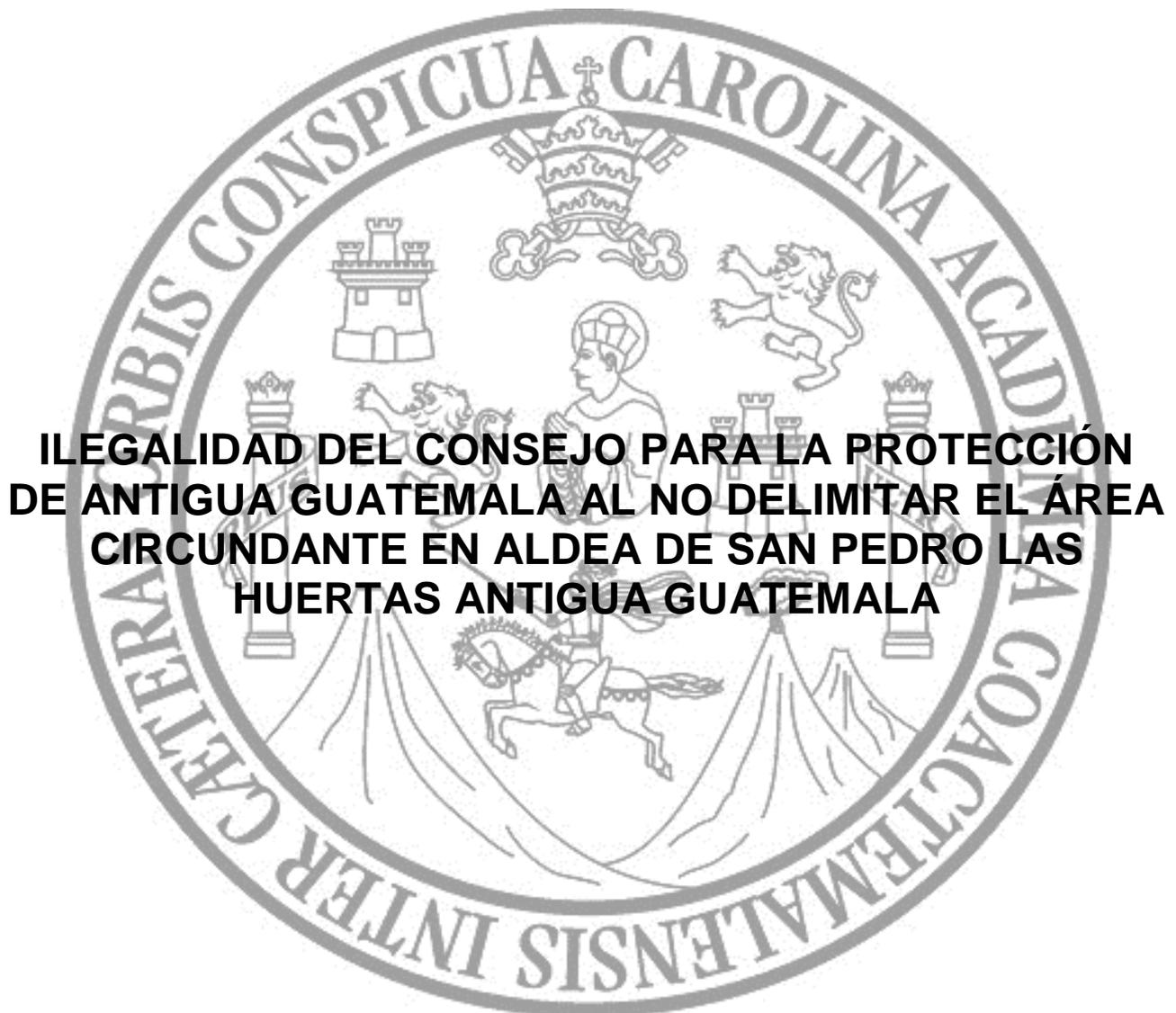


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ILEGALIDAD DEL CONSEJO PARA LA PROTECCIÓN
DE ANTIGUA GUATEMALA AL NO DELIMITAR EL ÁREA
CIRCUNDANTE EN ALDEA DE SAN PEDRO LAS
HUERTAS ANTIGUA GUATEMALA**

EMERSON LUIS FERNANDO PÉREZ ORDOÑEZ

GUATEMALA, ABRIL DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ILEGALIDAD DEL CONSEJO PARA LA PROTECCIÓN
DE ANTIGUA GUATEMALA AL NO DELIMITAR EL ÁREA
CIRCUNDANTE EN ALDEA DE SAN PEDRO LAS
HUERTAS ANTIGUA GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

EMERSON LUIS FERNANDO PÉREZ ORDOÑEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, abril de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Pedro José Marroquín
Vocal:	Licda.	Ana Judith López Peralta
Secretario:	Lic.	Renato Sánchez Castañeda

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Guillermo David Villatoro Illescas
Vocal:	Lic.	Ignacio Blanco Ardon
Secretario:	Lic.	Jorge Eduardo Isaías Aguilar Soto

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



D. NOM. 06-2024

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala veintidós de enero de 2024.

Atentamente pase al (a) Profesional. **DONALDO STUARDO VASQUEZ JUAREZ**
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
EMERSON LUIS FERNANDO PEREZ ORDOÑEZ, con carné **201318998**,
 intitulado **ILEGALIDAD DEL CONSEJO PARA LA PROTECCIÓN DE ANTIGUA GUATEMALA**
AL NO DELIMITAR EL ÁREA CIRCUNDANTE EN ALDEA DE SAN PEDRO LAS HUERTAS,
ANTIGUA GUATEMALA

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de su tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo de no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
 Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 29 / 01 / 2024. f)



Asesor (a)
 (Firma y Sello)

Donaldo Stuardo Vásquez Juárez
Abogado y Notario



LIC. DONALDO STUARDO VÁSQUEZ JUAREZ
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 12098



30 de enero de 2024
Ciudad Vieja, Sacatepéquez

Lic. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que de conformidad con el nombramiento de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, en mi calidad de ASESOR DE TESIS del estudiante **EMERSON LUIS FERNANDO PÉREZ ORDOÑEZ**, he procedido a asesorar al estudiante en el desarrollo de su tesis titulada **“ILEGALIDAD DEL CONSEJO PARA LA PROTECCIÓN DE ANTIGUA GUATEMALA AL NO DELIMITAR EL ÁREA CIRCUNDANTE EN ALDEA DE SAN PEDRO LAS HUERTAS ANTIGUA GUATEMALA”** para el efecto procedo a emitir el **DICTAMEN** siguiente:

El tema abordado por el estudiante adquiere una relevancia significativa en función de su contenido, guiándolo hacia una investigación objetiva y actualizada. Se destaca la aplicación adecuada de la doctrina relacionada con el tema, aportando así a la tesis un carácter técnico y científico.

La estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de esta, así como considero que las técnicas y métodos de investigación utilizados encuadran con las detalladas en su plan de investigación, esto con el objeto de llevar a cabo un análisis de la normativa existente, la cual es aplicada en el Municipio de Antigua Guatemala y su área circundante.

La presente, aporta científicamente la identificación de posibles impactos ambientales, sociales o económicos derivados de la falta de delimitación en la mencionada área. Además, explora cómo la situación se ajusta a la normativa legal y

LIC. DONALDO STUARDO VÁSQUEZ JUAREZ
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 12098



a los principios de protección ambiental y planificación territorial. La investigación contribuye a la comprensión de las consecuencias de la falta de delimitación en la aldea y proporcionar datos que respalden futuras decisiones y políticas relacionadas con la protección del entorno y el desarrollo sostenible.

Se emplearon técnicas bibliográficas y se aplicó una redacción concisa y adecuada, ajustándose a los requisitos académicos establecidos por la Unidad de Tesis de la Facultad. Los métodos empleados para la elaboración de la tesis, junto con la redacción y el contenido de la investigación, se consideran apropiados y acordes con los estándares requeridos.

Por tanto, cumple con todos los requisitos y formalidades que establece el normativo de esta Facultad, y con fundamento en el ARTÍCULO 31 del normativo para la Elaboración De Tesis De Licenciatura En Ciencias Jurídicas Y Sociales Y Del Examen General Público, rindo **DICTAMEN FAVORABLE** al considerar que el contenido CIENTIFICO Y TECNICO de la tesis puede ser objeto de aprobación, así también **DECLARO** no ser pariente del estudiante dentro de los grados de ley.


Licenciado Donald Stuardo Vásquez Juárez
Abogado y Notario
Colegiado 12098
teléfono 5172 4862

Donald Stuardo Vásquez Juárez
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

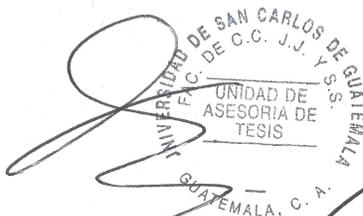


D.ORD. 201-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, siete de marzo de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **EMERSON LUIS FERNANDO PÉREZ ORDOÑEZ**, titulado **ILEGALIDAD DEL CONSEJO PARA LA PROTECCIÓN DE ANTIGUA GUATEMALA AL NO DELIMITAR EL ÁREA CIRCUNDANTE EN ALDEA DE SAN PEDRO LAS HUERTAS ANTIGUA GUATEMALA**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser quien me ha dado la sabiduría e inteligencia para alcanzar mi meta como profesional y por siempre guiar mis decisiones
- A MIS PADRES:** Luis Fernando Pérez Zamora y María Ana Cristina Ordoñez Pérez, quienes dieron su mayor esfuerzo para que yo pudiera estar hoy donde he llegado
- A MIS HERMANOS:** Lucia, Abraham, Mélida y Rocío, gracias por su apoyo incondicional y su amor fraternal
- A MI ESPOSA:** María Fernanda, con amor por tu cariño, paciencia, apoyo, y comprensión.
- A MIS HIJOS:** Sofía Fernanda y Pablo Sebastián Perez Farfán, la luz, camino y soporte de mi vida, con amor, para ustedes.
- A MIS ABUELOS:** María Lucila Zamora López, por sus cuidados cuando era pequeño, guiarme al camino y enseñarme el temor de Dios; a mis Abuelos, gracias por su apoyo.
- A MIS SOBRINOS:** Ixbe, Fernando y Flor, por ser la alegría de nuestra familia, con cariño.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala mi casa de estudios, en especial a La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por darme la oportunidad de formarme ser profesionalmente



PRESENTACIÓN

Para la elaboración de la investigación jurídica, fue determinante establecer qué tipo de investigación se desarrollaría por lo cual se planteó que la misma es de carácter cualitativa, describiendo los aspectos principales del tema, pertenecientes al derecho administrativo y constitucional, derivado que se analiza el Artículo 11 de la ley, establece de manera clara el perímetro urbano colonial de la Ciudad de la Antigua Guatemala, de manera métrica y basada en coordenadas, más este no aplica para lo concerniente a la Aldea de San Pedro las Huertas, del Municipio de La Antigua Guatemala, Departamento de Sacatepéquez, toda vez que al seguir leyendo y tratando de comprender dicho Artículo, únicamente establece el área circundante a la Iglesia y plaza.

El objeto de la investigación es determinar si actualmente se violenta el derecho a la propiedad, derivado que la Ley de Protección de la Antigua Guatemala, no establece específicamente cuales son las áreas colindantes a la plaza y la iglesia en la Aldea San Pedro las Huertas. El sujeto radica principalmente en la regulación legal del Régimen Especial a que se Sujetan las Obras, Construcciones y Reparaciones como consecuencia de no especificar cuantos metros es aplicable esta área circundante, el Consejo para la Protección de la Antigua Guatemala, recae en acciones ilegales y arbitrarias al momento de requerir licencia y a falta de esta, aplicar sanciones y multas, siendo responsable de manera penal.

La investigación se desarrollará en el Municipio de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez, comprendido en el ámbito temporal de enero a diciembre de 2023.



HIPÓTESIS

La hipótesis planteada se realizó a través del método de comprobación deductiva y la cual se planteó de la siguiente manera: Al someter a aprobación definitiva y contar con el Plan Regulador de la Ciudad y Áreas Aledañas, el cual delimite específicamente el área circundante afecta a la plaza e iglesia de la Aldea de San Pedro Las Huertas, de La Antigua Guatemala, Departamento de Sacatepéquez el Consejo Nacional para la Protección de la Antigua Guatemala, cumplirá con lo regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 61 y el Artículo 11 de la Ley para la Protección de la Ciudad de La Antigua Guatemala, en con el cuidado, protección, restauración y conservación de los bienes muebles e inmuebles, nacionales, municipales o de particulares, que estén dentro del área circundante en cuestión.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Al concluir el estudio, se logró comprobar la hipótesis planteada, utilizando el método de comprobación deductivo, mismo que se aplicó posterior al análisis e interpretación de la información, exponiendo para el efecto que actualmente existe una serie de efectos jurídicos derivado que es importante establecer de manera específica las áreas circundantes a la iglesia y la plaza de la Aldea San Pedro las Huertas, principalmente en lo que respecta al Régimen Especial a que se Sujetan las Obras, Construcciones y Reparaciones.



ÍNDICE

Pág.

INTRODUCCIÓN	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. El Estado	1
1.1. Aspectos generales del Estado	1
1.2. Desarrollo histórico.....	3
1.3. Definición.....	6
1.4. Elementos	8
1.5. Funciones.....	17

CAPÍTULO II

2. Derecho municipal	25
2.1. Aspectos generales	25
2.2. Aspecto histórico.....	28
2.3. Definición	29
2.4. Organización administrativa.....	31
2.5. Autonomía del derecho municipal	39

CAPÍTULO III

3. Derecho Administrativo	43
3.1. Aspectos generales	43
3.2. Aspecto Histórico	45



3.3. Definición 49

3.4. Características 51

3.5. Fuentes del Derecho Administrativo 54

CAPÍTULO IV

4. Ilegalidad del consejo para la protección de la antigua Guatemala, al no delimitar el área circundante en aldea de san pedro las huertas, Antigua Guatemala..... 57

 4.1. Aspectos generales del municipio..... 57

 4.2. Aspectos generales de la ciudad de Antigua Guatemala..... 63

 4.3. El derecho de propiedad en Antigua Guatemala 67

 4.4. Ley Protectora de la Ciudad de Antigua Guatemala 71

 2.5. Ilegalidad del Consejo para la protección de la Antigua Guatemala, al no delimitar el área circundante en aldea de san pedro las huertas, Antigua Guatemala..... 74

CONCLUSION DISCURSIVA 81

BIBLIOGRAFÍA 83



INTRODUCCIÓN

El propósito fundamental de la Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala es la salvaguarda de los monumentos dentro del perímetro de la Ciudad Colonial. Esta legislación establece un marco urbanístico que orienta las actividades de conservación, restauración y reconstrucción en las diversas estructuras. A pesar de que el Artículo 11 detalla el Perímetro Urbano Colonial de la Ciudad, se observa una carencia de claridad al definir el área afectada en la Aldea de San Pedro las Huertas, en el Departamento de Sacatepéquez. Esta falta de precisión conlleva a una limitada aplicabilidad de la ley, afectando a los residentes de dicha aldea al intentar llevar a cabo restauraciones o reconstrucciones en sus propiedades.

Obtener una licencia del Consejo para la Protección de la Antigua Guatemala se vuelve necesario, pero en ocasiones resulta innecesaria debido a la falta de especificidad en cuanto al área circundante afectada en la aldea mencionada. Esta situación genera complicaciones y obstáculos para los habitantes al intentar realizar mejoras en sus propiedades. El propósito de esta investigación es explorar la falta de claridad presente en el Artículo 11 de la Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala. Como resultado, se identifica una seria afectación de derechos, ya que el incumplimiento de los requisitos necesarios para obtener una licencia emitida por el Consejo de Protección de la Antigua Guatemala no solo puede acarrear responsabilidad administrativa, sino también consecuencias penales.

La ley establece que la omisión de dicha licencia se considerará como la comisión de un delito, intensificando así las implicaciones legales y subrayando la importancia de abordar y resolver la falta de claridad en el mencionado artículo. El objetivo general planteado para la realización del estudio fue: Proponer solución a la Falta De Delimitación Del Área Circundante De La Aldea De San Pedro Las Huertas, analizando sus consecuencias jurídicas al aplicar La Ley Protectora De La Ciudad De La Antigua Guatemala, y los resultados que ha generado al momento de su aplicación.



La tesis se desarrolla en los capítulos que se describen de la siguiente manera: ~~Primer~~ Capítulo, se refiere al Estado, los aspectos generales, el desarrollo histórico, la definición los elementos y sus funciones; en el Segundo, contiene el derecho municipal, los aspectos generales e históricos, la definición, la organización administrativa, y la autonomía municipal; En el Tercero, se desarrolló el derecho administrativo, los aspectos generales e históricos, la definición, las características y las fuentes del derecho administrativo; Y en el Cuarto, se desarrolla la ilegalidad del consejo para la protección de la Antigua Guatemala, al no delimitar el área circundante en aldea de san pedro las huertas, Antigua Guatemala, los aspectos generales del municipio y de la ciudad de Antigua Guatemala, el derecho de propiedad, la Ley Protectora de la Ciudad de Antigua Guatemala y el tema central de estudio.

La metodología utilizada en la presente investigación fue: el analítico, el método sintético, el método deductivo, el método inductivo. Asimismo, la técnica aplicada fue la bibliográfica, fue útil derivado de la existencia de diversas fuentes de información documental tal el caso de libros, documentos, fotocopias, publicaciones y estudios relacionados a la temática propuesta, aportando a la sociedad en el nivel de participación ciudadana en la toma de decisiones relacionadas con la protección y conservación de la ciudad. Esto puede fomentar un mayor compromiso de la sociedad civil en la gestión y preservación del patrimonio.



CAPÍTULO I

1. El Estado

Es importante hacer referencia al Estado dentro del presente estudio jurídico, derivado que es la máxima institución legal, dentro de un determinado territorio, el cual tiene una serie de derechos y obligaciones que cumplir a través de sus tres organismos, siendo este el Judicial, Ejecutivo y Legislativo, en relación al presente tema, a través del Organismo Ejecutivo se implementa una Ley de Protección a la Antigua Guatemala, la cual regula una serie de acciones a realizar dentro de esta jurisdicción, pero dejando algunos vacíos legales, los cuales se abordaran más adelante en el presente estudio.

1.1. Aspectos generales del Estado

El Estado de Guatemala según la Constitución Política de la República en el Artículo 1 establece: “Se organiza para proteger a la persona y a la familia”. Históricamente se ha estudiado el nacimiento del Estado como una sociedad humana, establecida en un territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, creado, definido y sancionado por un poder soberano para obtener el bien común.

Se indica que el Estado es el centro de poder que toda comunidad tiene para organizarse y reproducirse con pretensiones de control sobre una población, que viven en un territorio bien delimitado; al hacerlo así; establece un espacio interior como un marco de soberanía



frente al exterior; dispone de una estructura institucional, de un conjunto de burocracias que la movilizan y de recursos financieros con los cuales opera. Como poder, establece su propia legalidad, un conjunto normativo que fija sus formas, sus mecanismos, sus procedimientos y las políticas consecuentemente con la voluntad general que el Estado expresa. Ello ha demandado la existencia de una estructura política y jurídica denominada Estado, la cual constituye un ordenamiento producto de un pacto social, que emana de la convivencia cotidiana. En la época actual, el Estado garantiza el desarrollo, la seguridad y la defensa de los entes que le dan vida en sus diversas manifestaciones de sus objetivos, dentro de los principios básicos de solidaridad interna y externa, aspirando al logro de la paz mundial.

Los Estados se transforman dentro de diferentes eventos e hitos históricos, que inciden en la vida de las naciones. El Estado no es un fenómeno físico susceptible de percibirse por los sentidos, sino un hecho social que conlleva la interacción jerárquica de sus miembros, normado por un orden jurídico.

Se ha expresado que el Estado es un fenómeno colectivo que se da en un horizonte espacio-temporal. Esta afirmación parecería sugerir que los están definiendo como un fenómeno físico contradiciendo lo que ha manifestado en líneas precedentes. El carácter espacio-temporal del Estado se halla definido por la vigencia del orden jurídico en un territorio y en un periodo determinado. El orden jurídico de un Estado no es válido eternamente, ni tampoco para todos los estados. Su validez es restringida a un cierto ámbito territorial y durante un cierto periodo.



Todo Estado es, evidentemente, una asociación, y toda asociación no se forma sino en busca de algún bien, puesto que los hombres, cualesquiera que ellos sean, nunca hacen nada sino es buscando el bien común. Por lo tanto queda claro que todas las asociaciones tienden a generar un bien común, y que el más importante de ellos es precisamente Estado y asociación política. La asociación de muchos pueblos forma un Estado completo, el cual es basto a sí mismo, teniendo por origen las necesidades de la vida, y debiendo su subsistencia al hecho de ser éstas satisfechas.

1.2. Desarrollo histórico

Para establecer el origen del Estado es indispensable la ubicación de las diversas disciplinas jurídicas y no jurídicas, pues básicamente se relaciona más a la historia política, ya que esta ilustra sobre fenómenos políticos, para lo cual es indispensable señalar que dicho estudio se debe separar por épocas entre las cuales se encuentra la época antigua, intermedia y moderna, las cuales se describen brevemente a continuación.

Con respecto a la poca antigua, el autor Gerardo Prado señala: “Con Asia Oriental, en donde el hecho político lo constituyen sociedades políticas monárquicas hereditarias, conocidas también con el nombre de dinastías imperiales, en las que el accionar político del emperador se añadía al religioso, pues dicho emperador era un representante del cielo y por ello, señor absoluto de los hombres.”¹

¹Prado, Gerardo. **Teoría del Estado**. Pág. 40.



El antecedente de índole político acerca de la creación del Estado se instituye en las sociedades políticas monárquicas, que también recibieron el nombre de dinastías imperiales, donde se presentó la vinculación de lo político y lo religioso al extremo de considerar al Emperador en un representante del cielo y absoluto señor de los hombres.

Continua manifestando el autor en mención, lo siguiente: “Sin embargo respondía ante el pueblo porque sus actos debían ser o estar en concordancia con la ley de la naturaleza, había pues, un absolutismo con base democrática. En cuanto a las ideas o doctrinas políticas, que se dieron en el Asia Oriental es importante mencionar que fueron producto del pensamiento de Confucio y de Lao-Tesé, quienes como grandes moralistas influyeron en el renacimiento de un concepto ético de la vida y de la sociedad.”²

Por su parte, el antecedente histórico antes mencionado, se determina en la denominación de pueblo, y toda manifestación y actuación de los hombres debía estar en concordancia con la ley para lo cual, constituyó las bases de la democracia, sin embargo, las ideas políticas de Asia Oriental, se deben al pensamiento e ideología de Confucio uno de los mayores sabios de la humanidad. Continua manifestando el autor que: “El fenómeno de la polis griega, que consistía en una comunidad reducida y albergaba la población en diversas vías o pueblos, centrados al alrededor de una sociedad matriz también existía una comunidad religiosa en la que el derecho sagrado estaba vinculado al orden y a los fines de la vida política, entendiéndose entonces que la comunidad era igual a una comunidad de culto; esa ciudad era una asociación de

²Ibid. Pág. 40.



hombres libres (caso de Atenas), unidos por un orden jurídico que permitiera a los ciudadanos participar en la forma arriba indicada. Este último carácter define estrictamente a la polis.

Para el autor en mención, otro antecedente del Estado se determina en el fenómeno de la llamada polis griega, que consistía en la reunión de varios congregados o poblaciones alrededor de una ciudad matriz sin embargo, existió la comunidad religiosa donde el derecho sagrado estaba vinculado al orden y a la vida política, es decir, la comunidad de culto forma parte de la asociación de hombres libres unidos por un orden jurídico preestablecido.

También el autor citado hace referencia a lo siguiente: La organización política griega resulto ser el típico ejemplo del Estado-ciudad, cuyo origen fue la aldea que creció y se convirtió en ciudad. No llegaron a conocer la institución monárquica y su forma de gobierno derivó siempre de la soberanía popular, a esa organización se le atribuyó otra característica que consistía en ser una comunidad política y comunidad de cultura, a la vez tanto temporal como espiritual.³ Para el efecto, la base de un Estado se originó en la organización política griega, tomando en consideración que ellos le denominaron Estado-ciudad, sin embargo, el origen de dicho término se creó en la aldea ya que esta creció y se convirtió en ciudad, donde la forma de gobierno siempre fue la soberanía popular.

³Ibid. Pág. 42.



1.3. Definición

El Estado, tal como se entiende en la actualidad, como forma de poder público abstracto e impersonal, separado tanto del gobernante como de los gobernados, que constituye una entidad dotada de personalidad jurídica, formada por un pueblo establecido en un territorio delimitado bajo la autoridad de un gobierno que ejerce la soberanía.

Se ha definido de distintas formas pero con idénticos elementos, en tal sentido “El Estado es una comunidad organizada en un territorio definido, mediante un orden jurídico servido por un cuerpo de funcionarios, definido y garantizado por un poder jurídico, autónomo y centralizado que tiende a realizar el bien común, en el ámbito de esa comunidad”.⁴ “De ello deviene que el Estado no produce el derecho sino que el derecho crea el Estado como sujeto con personalidad propia”.⁵ Y de aquí se desprende la importancia que tiene el orden jurídico en la formación del Estado.

Para el tratadista Manuel Ossorio, el Estado: “Es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume mayor fuerza política”; y que para Capitant es “un grupo de individuos establecidos sobre un territorio determinado y sujeto a la autoridad de un mismo gobierno”.⁶

⁴Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto. **Derecho administrativo**. Pág. 26

⁵Burgoa Orihuela, Ignacio. **Derecho constitucional mexicano**. Pág. 65

⁶Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales**. Pág. 400



Se puede definir también al Estado como Poder, es decir, como el órgano superior, soberano e independiente por encima del cual no existe autoridad superior, o como estructura social, o sea el pueblo.

“Tomando como punto de partida sus elementos constitutivos: el pueblo, el territorio y la soberanía, se puede definir el Estado como un ordenamiento jurídico para los fines generales que ejerce el poder soberano en un territorio determinado, al que están subordinados necesariamente los sujetos que pertenecen a él”.⁷ El Estado se convierte en un ordenamiento jurídico, y en consecuencia el poder soberano se vuelve el poder de crear y aplicar el derecho, en un territorio hacia un pueblo, poder que recibe su validez de la norma fundamental y de la capacidad de hacerse valer, recurriendo a la última instancia a la fuerza.

Se puede conceptualizar mejor la definición de Estado, como “La organización política de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico, con soberanía, órganos de gobierno y que persigue determinados fines”.⁸

El Estado es la organización política y jurídica en un determinado territorio y bajo un poder de mando. El Estado existe por naturaleza, y por tanto, es anterior al hombre, no por ser éste autosuficiente y solo podrá serlo respecto al todo, en cuanto a su relación con las demás partes.

⁷Bobbio, Norberto. **Estado, gobierno y sociedad**. Pág. 128

⁸Acosta Romero, Miguel. **Teoría general del derecho administrativo**. 1975. Pág. 31



Para el tratadista Guillermo Cabanellas, señala lo siguiente: “El Estado es la organización política de un país, es decir, la estructura de poder que se asienta sobre un determinado territorio y población. Poder, territorio y pueblo o nación son, por consiguiente, los elementos que conforman el concepto de Estado, de tal manera que éste se identifica indistintamente con cada uno de aquellos.”⁹

Se puede tomar en cuenta para el nacimiento y conservación de la unidad estatal los vínculos vitales e impulsivos, los lazos de la psicología colectiva y la imitación, los geográficos, nacionales, económicos e incluso jurídicos, todas las comunidades naturales e históricas, todos los factores de integración reales y funcionales; y que la unidad del estado solo puede concebirse, en última instancia, como resultado de una acción humana consciente, de una formación consciente de unidad, como organización. Cabe destacar que se podría concluir diciendo que el estado es una realidad política. Es un hecho social de naturaleza política, en el que los hombres se agrupan con sus semejantes, estableciendo entre sí una serie de relaciones, una intercomunicación de ideas y de servicios, fundamentalmente por la división de tareas.

1.4. Elementos

Se ha considerado que el Estado consta de ciertos elementos que lo conforman dentro de su entorno, es por ello que la composición del Estado está integrada de acuerdo a los elementos siguientes:

⁹Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de Derecho Usual**. 1977. Pág. 114



1.4.1. Población

Cuando se menciona el tema de la población, se está refiriendo ni más ni menos, a la persona humana o los habitantes de un Estado por pueblo. Manuel Ossorio dando una definición de población indica que “Cuantos hombres y mujeres, en determinado momento, componen el género humano sobre el planeta o los habitantes de un Estado, provincia u otra comarca o sitio en que se vive en estabilidad al menos relativa”.¹⁰

Toda persona que forme parte de la población tiene derechos y obligaciones. Los derechos los puede hacer valer ante todos y cada uno de los integrantes de la población. El Estado en su papel de poder público, por medio de su ordenamiento jurídico, debe velar para que se respeten los derechos de todos. Las obligaciones que la población tiene son para lograr el bien común, ya que dichas obligaciones están enfocadas par el bien de la comunidad.

En cuanto al objeto del imperio, la población se revela como un conjunto de elementos subordinados a la actividad del Estado. En cuanto a los sujetos, los individuos que la forman aparecen como miembros de la comunidad política, en un plano de coordinación. El conjunto de derechos que el individuo puede hacer valer frente al Estado constituye lo que en terminología jurídica recibe la denominación de Status Personal. Las facultades que lo integran son de tres clases: Derechos de libertad, Derechos de acción y petición, Derechos políticos.

¹⁰Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 763



a) Derechos de Libertad: Significa que las personas están sujetas a un poder limitado en cuanto a los miembros de una comunidad política. El hecho que el individuo está subordinado al Estado hace como límite el conjunto de deberes que el orden jurídico le impone. Esta actividad del Estado frente a los individuos es negativa.

b) Derechos de Acción y Petición: Es la facultad de pedir la intervención del Estado en factor de intereses individuales. Esta actividad del Estado frente a los individuos es positiva.

c) Derechos Políticos: Al no ser una persona física, el Estado sólo puede actuar por medio de sus órganos. La intervención del individuo en la vida pública supone tanto el ejercicio de derechos como el cumplimiento de obligaciones, a esta intervención de los individuos se les llama derechos políticos. Este derecho pertenece exclusivamente a los ciudadanos.

Es obvio que el Estado es una forma específica de organización social de las relaciones, las características que presenten los individuos que forman parte de esa sociedad afectarán a sus posibilidades de intervención en los asuntos internacionales. Sin duda, los rasgos que más directa y significativamente afectan a la estructura estatal vienen determinados por la existencia de uno o varios grupos populares y de uno o varios grupos nacionales.

Pero el número también influye en el protagonismo internacional del Estado, Para llegar



a alcanzar la cualidad de gran potencia o de superpotencia, un Estado debe contar con una población elevada que permita garantizar un poderío militar y económico susceptible de fundamentar su hegemonía exterior frente a otros estados.

1.4.2. Territorio

El territorio es el ámbito de un Estado ocupado por su población y en el cual tiene plena vigencia la autoridad ejercida por la élite a través de las normas jurídicas.

Guillermo Cabanellas expresa que el Territorio es la “Parte de la superficie terrestre sometida a la jurisdicción de Estado”.¹¹

El territorio, es el espacio físico en donde se asienta la población, constituye uno de los elementos fundamentales del Estado. Según algunos más que un elemento, sería una condición de existencia, ya que sin territorio desaparece el Estado. Sin embargo, si el territorio fuera la única condición de existencia del Estado, en cualquier territorio -mutable o indeterminado- podría cumplirse la condición para establecer un Estado en particular. Esto no parece ser así, advirtiéndose que la relación entre Estado y territorio es por lo común estable y específica. El territorio se convierte en elemento de cada Estado, no cualquier territorio sino uno determinado, lo que no implica afirmar su invariabilidad, ya que éste admite cambios.

De acuerdo con lo esencial de este elemento, es admisible que temporalmente, un Estado

¹¹Cabanellas. **Ob. Cit.** Pág. 204



esté privado del control sobre su territorio debido a una invasión de otro Estado siempre y cuando se trate de un fenómeno de fuerza, de índole material y, en principio, temporal. No se afecta la figura jurídica Estado, aún cuando según las circunstancias, la invasión del territorio podría determinar el fin de la existencia jurídica del Estado. En el presente siglo se comprueban casos de Estados que han subsistido pese a carecer temporalmente de control sobre su territorio. Por ejemplo, Polonia, Francia y otros Estados ocupados militarmente por Alemania durante la Segunda Guerra Mundial, conservan sus autoridades, las que permanecen ocultas o en el exilio, no desaparecen y después de la derrota del invasor vuelven a ejercer su dominio territorial.

Cabe mencionar que el territorio es fuente de recursos, ámbito de desarrollo de actividades, hábitat de la población y se proyecta como parte del ecosistema terrestre. Finalmente, el territorio es el ámbito espacial que delimita el ejercicio de la competencia por parte del Estado y donde se asienta su colectividad. El filósofo alemán Hans Kelsen, señala que "Territorio es el ámbito de validez espacial de un sistema normativo, lo cual significa que es autor de la importancia suprema al orden jurídico vigente en un país. Como elemento del Estado, el territorio entra en el ámbito del conocimiento científico a través del problema jurídico de su relación con el mismo, para superar la relación puramente patrimonial que lo consideraba unido al principio como un derecho análogo al de propiedad".¹²

Con el fin de determinar las características que el territorio desempeña en el estado,

¹²Kelsen. **Ob. Cit.** Pág. 88



existen tres teorías las cuales son:

- a) **La del territorio-sujeto**, que lo considera como un elemento de la personalidad misma del Estado, llegándose al extremo de pensar que sin el territorio ese Estado no podría expresar su voluntad

- b) **La del territorio-objeto**, que lo plantea como objeto de una especie de dominio o de propiedad para el Estado y surge, entonces, el punto de vista de los derechos jurídicos del estado

- c) **La del territorio-límite**, que consiste en percibir al territorio como la circunscripción en cuyo interior ejerce su poder el estado, es decir significa el límite material de la acción de los gobernantes y el límite para el asiento de la población. Esta teoría es la más aceptada en la actualidad.

1.4.3. Poder

Constituye el elemento interno del Estado, también llamado poder político, público o autoridad. Es de suma importancia mencionar que toda sociedad está organizada al menester de una voluntad que la dirija. Esta voluntad constituye el poder del grupo. El Estado no podría existir ni alcanzar sus fines sin la existencia, en el mismo, de un poder, es decir, la autoridad. Para Guillermo Cabanellas, poder es la "La facultad para hacer o abstenerse o para mandar algo. Facultad para que una persona de a otra para que obre



en su hombre y por su cuenta”.¹³ Es preciso dar a conocer que el poder del Estado es soberano, es decir que se erige como autoridad suprema en su territorio y como autónoma en la comunidad internacional. Ello significa que el poder estatal es jurídicamente superior a la de cualquier otra institución en su ámbito territorial. En el ámbito internacional, la soberanía se expresa en el hecho de que las autoridades de un Estado no tienen la obligación jurídica de cumplir órdenes de otros Estados.

Según Raúl Chicas Hernández el poder es “La autoridad o potestad que tiene una persona o grupo social para dictar leyes, aplicarlas o ejecutarlas, las cuales se imponen a los demás. La autoridad para gobernar necesita de la fuerza material que le permite llevar a efecto obligatoriamente sus decisiones, pero esa fuerza debe estar encaminada hacia los fines del estado, que en su aspecto de autoridad, debe dictar órdenes en vista del bien público”.¹⁴ La autoridad política es, en ese sentido, reguladora de la conducta de los integrantes de un Estado, ya que las normas motivan su conducta. En el Estado, los hombres se hallan sometidos al sistema jurídico establecido y aplicado por la élite y el aparato burocrático. Naturalmente que dicho sistema no es natural con respecto a los intereses de los diversos grupos y clases existentes en una sociedad determinada.

Es justamente a través de él que los grupos hegemónicos en una sociedad imponen coactivamente su voluntad. La autoridad de los gobernantes, apoyados en un aparato de violencia institucionalidad, puede aplicar sanciones previstas por el sistema jurídico.

¹³Cabanellas. **Ob. Cit.** Pág. 314

¹⁴Chicas Hernández, Raúl Antonio. **Apuntes de Derecho Administrativo.** Pág. 12



Es pertinente señalar que el poder de la élite política en el Estado es de carácter institucional. Vale decir que no hay que confundir a las personas que circunstancialmente ejercen dicha autoridad con la autoridad misma que pertenece a la comunidad política que se llama Estado y que existe en el marco de un proyecto global de los grupos hegemónicos en una situación dada. Las personas que integran la élite cambian, pero el poder institucional del Estado no por ello desaparece, salvo en los casos en que dicho cambio vaya acompañado de la disolución del Estado por causas diversas, como por ejemplo la guerra civil o el sojuzgamiento ante otro Estado.

En Guatemala el jefe de Estado es el Presidente de la República, quien actúa con los Ministros en Consejo o separadamente con uno o más de ellos, también es el Comandante General del Ejército, representa la unidad nacional y debe velar por los intereses de toda la población de la República.

1.4.4. Soberanía

Etimológicamente el término soberanía deriva del latín súper omnia que significa sobre todo y se le considera un atributo del poder del Estado al que están subordinados todos los demás poderes y aquellas actividades que se despliegan su seno. La soberanía es el poder del pueblo de manifestarse a sí mismo y sobre todas aquellas condiciones que lo rodean, y solamente será tal mientras pueda ser ejercitada plenamente sin cortapisas de ninguna especie. En su aceptación clásica por soberanía se entiende un poder que no



está sujeto a otro poder. La soberanía es la nota que caracteriza al poder del Estado como supremo en el orden interno y como independiente en el orden internacional.

Para el tratadista Cabanellas la soberanía es aquella “Manifestación que distingue y caracteriza al Poder del Estado, por la cual se afirma su superioridad jurídica sobre cualquier otro poder, sin aceptar limitación ni subordinación que cercene sus facultades ni su independencia dentro de su territorio y posesiones”.¹⁵ Es un poder, el poder de auto limitarse y auto obligarse jurídicamente, sin que ninguna otra fuerza o poder coaccione a ello. Es la facultad de determinarse por si mismo exclusivamente para constituir un orden dado sobre la base del cual solo la actividad del Estado adquiere un carácter jurídico. Esta nota es la que caracteriza de manera fundamental a la soberanía y la distingue de los demás poderes.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 141 establece que “Soberanía. La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio en el Organismo Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismo es prohibida”.

En el caso de Guatemala la soberanía radica en el pueblo y este es delegada a los tres organismos del Estado para el cumplimiento de los fines máximos de este, entre ellos el bien común. Según Giovanni Jellinek “La soberanía es la propiedad del poder de un estado, en virtud del cual corresponde exclusivamente a este la capacidad de

¹⁵Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 96



determinarse en lo jurídico y de obligarse a sí mismo”.¹⁶ La soberanía, característica esencial del Estado como entidad política colectiva, no depende exclusivamente de los gobernantes o de la población como clase, sino que radica en el interés y beneficio intrínseco de la entidad estatal en sí misma.

“Es la plenitud lograda por la voluntad política del pueblo para determinarse y manifestarse de suerte que está comprendida en ella la autolimitación o la sujeción de determinadas normas, establecidas como condición para su validez, y así las formas jurídicas adquieren la importancia y jerarquía de condiciones impuestas a la soberanía y de cuyo cumplimiento depende la legitimidad y la validez de la voluntad política”.¹⁷ El gobierno, como ejecutor de las leyes del soberano y de la soberanía, representa el supremo poder independiente que establece normas jurídicas para regir al estado. Los demás poderes del organismo estatal son simplemente las diversas atribuciones y competencias de sus órganos.

1.5. Funciones

Las funciones del Estado son los medios que le permiten cumplir con sus atribuciones y alcanzar sus fines. Desde el punto de vista formal, las funciones del Estado son: legislativas, ejecutivas y judiciales. Desde el punto de vista material, las funciones del Estado son legislativas, administrativas y judiciales y tiene un apoyo lógico y jurídico.

¹⁶Jellinek, Giovanni. **Teoría general del Estado Tomo III**. Pág. 392

¹⁷Castillo González, Jorge Mario. **Derecho Administrativo**. Pág. 928



1.5.1. Función Ejecutiva

A la función ejecutiva también se le ha conocido o llamado administrativa, la cual consiste en el actuar del Estado promoviendo la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y fomentando el bienestar y el progreso de la colectividad. En ella se encuentra comprendida la función gubernamental o alta dirección del Estado. Esta función le corresponde al Organismo Ejecutivo, que es el organismo del Estado que se encarga de la administración pública, del gobierno y de la prestación de los servicios públicos y el conducto por el cual se realiza la finalidad del Estado, el bien común o bienestar general, bajo un sistema centralizado, en donde en la cúspide se encuentra el Presidente de la República, quien actúa siempre en Consejo de Ministros o separadamente con uno o más de éstos.

Carlos de Secondat Montesquieu, indica que “Hizo su brillante separación de los poderes, habló de un poder ejecutivo unitario que ahora ha sido dividido en sus funciones, pues las hay de carácter político o de gobierno y propiamente administrativas. Aunque sigue siendo la misma función administrativa del Estado, simplemente se considera desde distintos ángulos de vista: la función política o de Gobierno fija los lineamientos fundamentales de la acción del Estado, su orientación general; y la función propiamente administrativa, como faceta del poder ejecutivo, se encargará de la realización práctica del programa formulado.”¹⁸ El organismo ejecutivo se encuentra constituido por la administración centralizada, donde se puede encontrar la cúspide de la pirámide

¹⁸Montesquieu, Carlos de Secondat. **Del Espíritu de las Leyes**. Pág. 154



jerárquica al Presidente de la República, al Vicepresidente, Ministros de Estado y Viceministros y funcionarios dependientes. El principal funcionario administrativo superior jerárquico es el Presidente de la República, único titular del Poder Ejecutivo, que tiene dentro de la organización constitucional un doble carácter:

- a) Como órgano político: derivado de la relación directa e inmediata que guarda con el Estado y con los otros organismos representativos del mismo Estado, y de conformidad con la ley, su voluntad constituye la voluntad del Estado puesto que es el representante del mismo y representa la unidad nacional.
- b) Como órgano administrativo: es el encargado de la función administrativa, encaminada a la actuación directa de la ley y tendiendo a la satisfacción de los intereses y necesidades de todos los ciudadanos.

En Guatemala, el Ejecutivo conforma la administración centralizada, lo que implica una estricta subordinación de los órganos administrativos a la autoridad central. La centralización administrativa se evidencia cuando los órganos están dispuestos en una escala jerárquica, estableciéndose una relación de dependencia mutua. En este contexto, existe un vínculo que conecta, a través de distintos grados, desde el órgano ubicado en la posición más alta hasta el de menor categoría. Los elementos fundamentales que caracterizan al Ejecutivo son la jerarquía y la subordinación. La jerarquía refleja la disposición escalonada de los órganos, mientras que la subordinación establece la relación de dependencia entre ellos. El Ejecutivo concentra completamente las facultades de mando y decisión, siendo el responsable principal de la función ejecutiva en el país.



1.5.2. Función Legislativa

Función encaminada a establecer las normas jurídicas generales. El Estado moderno es creador del orden jurídico nacional. Según Luis Sánchez, es “El contenido de las decisiones que definen y promulgan normas como reglas preceptivas que reclaman una obediencia general, estableciendo formas de conducta obligatorias, o prohibiéndolas, o permitiéndolas, en el sentido que no pueden ser impedidas. La ley, como norma perceptiva, al mismo tiempo norma abstracta y general que previene situaciones jurídicas concretas y subjetivas.”¹⁹ Es la función estatal dirigida a establecer el ordenamiento jurídico, expresada en la creación y formulación de normas que regulan la organización estatal, el funcionamiento de sus órganos y las relaciones entre el Estado y los ciudadanos, así como entre los propios ciudadanos.

En Guatemala la potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, el cual está integrado por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto por el sistema de distritos electorales y listado nacional, para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos. Las atribuciones del Congreso de la República están reguladas en los Artículos 165 al 173 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La potestad legislativa significa poder hacer leyes, y este poder corresponder con exclusividad al Congreso de la República, es decir que ninguna otra organización pública

¹⁹Sánchez Agesta, Luis. **Principios de Teoría Política**. Editora Nacional. Pág. 152



puede emitir leyes formales. Sin embargo, el Presidente de la República está facultado para ejercer la potestad legislativa de acuerdo al inciso e) del Artículo 183 de la Constitución Política de la República.

Se estima importante anotar que así como la función ejecutiva ha sido objeto de una división, según se verá en seguida, también cabe hablar de una división o clasificación de la función legislativa. Existe la función legislativa ordinaria que regula relaciones de los particulares entre sí, o bien cuando se enfoca hacia la estructuración de organismos mediatos del Estado. Por otro lado, existe la función legislativa constituyente o extraordinaria, cuyo objetivo es la elaboración de normas que han de regir la estructura fundamental del Estado, es decir, la estructura de sus órganos inmediatos, como aparecen en la Constitución de cada país. La función legislativa ordinaria tendrá a su cargo la emisión de las leyes propiamente dichas, llamadas leyes ordinarias.

La función legislativa extraordinaria o constituyente tendrá a su cargo la emisión de las leyes fundamentales (Constituciones) y las leyes de carácter constitucional, que desarrollan materias especiales vinculadas con la justicia constitucional y los procesos electorales, entre otros casos, tal y como sucede en el país.

La función legislativa ordinaria está a cargo del órgano que comúnmente es llamado Legislativo o Congreso, y la función legislativa extraordinaria está a cargo de un órgano súper legislador o poder constituyente que define la suprema ley, llamado Asamblea Nacional Constituyente.



1.5.3. Función Judicial

A esta función también se le ha dominado como función jurisdiccional y constituye uno de los servicios públicos más esenciales. Según Groppali, citado por Francisco Porrúa Pérez “Es la característica actividad del Estado encaminada a tutelar el ordenamiento jurídico, esto es, dirigida a obtener en los casos concretos la declaración del Derecho y la observación de la norma jurídica preconstituida mediante la resolución, con base en la misma, de las controversias que surjan por conflictos de intereses, tanto entre particulares, como entre particulares y el poder público, y mediante la ejecución de las sentencias”.²⁰ La declaración del Derecho y la observancia de las leyes aplicables a la resolución de las controversias, se obtienen por medio del proceso, siendo presupuestos del proceso: el derecho a obtener justicia, la potestad y el deber de proporcionar justicia.

A través del proceso judicial, el juez desempeña la función jurisdiccional, interpretando y aplicando las normas jurídicas generales establecidas por el órgano legislativo a casos específicos que llegan a su conocimiento. La administración de justicia recae en el Organismo Judicial, según lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución Política de la República, que enfatiza la independencia de este órgano y su facultad para juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

²⁰Porrúa Pérez, Francisco. **Teoría del Estado**. Pág. 394



Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público. La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia. La administración de justicia es obligatoria, gratuita e independiente de las demás funciones del Estado y será pública siempre que la moral, la seguridad del Estado o el interés nacional no exijan reserva.

Los elementos fundamentales de la función judicial incluyen la constatación de hechos como prueba, la subsunción de los hechos a normas y el juicio reflexivo basado en la audiencia de las partes y la aplicación del derecho positivo. La evolución del Estado, desde su consideración como ciudad hasta aldea, refleja cambios en el sistema político a lo largo de la historia. Analizar las diversas definiciones del Estado de autores nacionales y extranjeros revela sus dimensiones social, cultural, política, económica y jurídica. La existencia del Estado requiere la constitución de un grupo humano, vinculándolo a una familia, nación o pueblo.

Uno de los elementos fundamentales de todo Estado es el territorio, mismo que debe también poseer un orden jurídico y sobre todo una autoridad o poder público para luego determinar cuál es el ordenamiento jurídico que debe regir a una sociedad determinada y a través del texto constitucional se debe establecer el fin del Estado.





CAPÍTULO II

2. Derecho municipal

Es importante establecer lo relativo al derecho municipal dentro del presente estudio jurídico una vez abordado tanto el Estado como el Municipio, se debe de conocer la rama del derecho que establece las directrices para el desarrollo del municipio tanto desde el punto de vista doctrinario como legal, para lo cual el caso de Guatemala, se crea el Código Municipal, Decreto Numero 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, donde se establece todo lo relativo al municipio sus funciones, atribuciones, autoridades entre otros aspectos relevantes para el presente estudio jurídico.

2.1. Aspectos generales

El Derecho Municipal, es el resultado de la total independencia municipal en la Edad Media. La debilidad de los poderes políticos que existieron en el mundo occidental, unida a la renovación de la vida ciudadana, juntamente con el despertar del tráfico mercantil, trajo consigo el florecimiento del derecho provocado por la misma complicación de la vida social. El derecho municipal, es considerado como rama del derecho administrativo, que se encuentra en constante cambio, adaptándose al proceso que se opera en la estructura social y que su vez repercute en las instituciones del Estado. En un inicio, todas las instituciones políticas, jurídicas y administrativas eran esencialmente locales. La única institución de derecho público que existe desde los principios de la civilización y que subsiste siempre, es el gobierno comunal.



Por otra parte, el derecho municipal es una rama científicamente autónoma del derecho público, con acción pública que estudia los problemas políticos, jurídicos y sociales del urbanismo y tiene relación estrecha con el Derecho Administrativo. Previo a la existencia del Derecho Municipal existió el municipio, que es la unidad básica de la administración territorial en Guatemala y es una parte considerable de los Estados latinoamericanos. Además, el Estado se organiza en: “Un conjunto de entidades públicas, entre las cuales las más importantes tienen una base territorial, de modo que puede decirse que su territorio se estructura en municipios, provincias, regiones, entidades que suelen gozar de autonomía para la gestión o administración de sus respectivos intereses.”²¹

En sus inicios, el poder público concebía a los municipios como comunidades básicas, conformadas por edificaciones y habitantes. Estos lugares eran gobernados por autoridades asignadas, con la colaboración de representantes locales, sin ser considerados entidades políticas o administrativas. El municipio, equivalente al ámbito inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos, comparte similitudes con la familia al establecer relaciones estrechas y satisfacer necesidades comunes entre los vecinos, a diferencia de la familia cuyas relaciones se basan en obligaciones derivadas del parentesco y satisfacen necesidades específicas como la alimentación y la administración de bienes de menores.

Se considera que el objeto propio es: “La materia del derecho municipal científico y del positivo vigente en el país de que se trate, atribuyendo al derecho municipal el carácter

²¹Hernández, Antonio María. **Derecho Municipal**. Pág. 90.



de ciencia jurídica autónoma, distinta de la Sociología municipal y de la ciencia del gobierno municipal, pero no independientemente o separada de éstas. Esta disciplina jurídica era considerada como integrada por el derecho municipal científico, que es: una porción de la ciencia del Derecho que estudia en general las relaciones jurídicas a que da lugar el municipio, como entidad política de existencia necesaria, y por el derecho municipal positivo, que es una rama del derecho público interno.”²²

De lo anterior se indica que, sobre el derecho municipal, y el objeto de esta disciplina jurídica no puede ser otro que el municipio, se trata del enfoque de la ciencia jurídica sobre el origen histórico, la naturaleza, definición, elementos y fines de la institución municipal, así como su inserción en el Estado, competencia y demás aspectos del gobierno administración y finanzas locales. Al ser el derecho de la ciudad, es forzoso estudiar el basamento sociológico de la institución municipal, constituido obviamente por la ciudad y las relaciones de vecindad.

Tampoco escapa a esta parte del derecho público lo relativo al derecho municipal comparado, ya que estamos en presencia de una institución de vigencia universal, cualquiera que sea el régimen político imperante en los Estados. El derecho municipal, partiendo de la base sociológica y del análisis histórico de la institución comunal, debe abarcar el derecho municipal político (que estudia la teoría del municipio), el derecho municipal constitucional (referido a las estructuras gubernativas locales), el derecho municipal administrativo (que investiga al municipio como administración local) y el

²²Ibíd. Pág. 100.



derecho municipal financiero (que analiza las finanzas locales) O sea, las distintas partes del derecho municipal donde se aplican los principios de estas ciencias. Solo de tal modo se puede aspirar a desenvolver en plenitud la honda y compleja temática municipal, asimismo enriquecida con los aportes del derecho municipal comparado.

2.2. Aspecto histórico

Dicha rama del Derecho Municipal no es considerado nacional o americano sino antiguo de las primeras civilizaciones del viejo continente. La debilidad de los poderes políticos existentes en el mundo occidental, unida a la renovación de la vida ciudadana, con el despertar del tráfico mercantil, trajo consigo un florecer del Derecho provocado por la misma complicación de la vida social. Los nuevos centros de convivencia creaban en un proceso inevitable nuevos ordenamientos, que, al no sufrir ninguna presión exterior, podían desarrollarse abundantemente, formando un todo de las normas heredadas del pasado y de las nuevas normas, reguladoras de las necesidades nacidas de los centros de población que surgían a la vida.

Estos ordenamientos, síntesis de norma y organización, que caracterizan la vida medieval del antiguo espacio imperial romano, logran prevalecer mientras perdura la autonomía municipal. La vida municipal dejaba de ser el centro de convivencia nuclear y la nueva organización de la vida exigía sus derechos. El Derecho municipal deja así de ser un ordenamiento jurídico, para convertirse en una rama del Derecho administrativo.



La evolución del Derecho Municipal, surge a partir de la creación del Municipio, desde las civilizaciones de la antigüedad como Roma y Grecia, asimismo, el derecho del municipio fue cambiando conforme a las necesidades de la sociedad, como consecuencia de ello se emitían disposiciones que vinculaban a los habitantes para realizar acciones de forma coercitiva. En diversas etapas de la historia se cometieron diversos actos impuestos de forma que se cumplieran con las disposiciones de las autoridades locales, además, hasta el tiempo en que surgió el Estado moderno ocurrieron cambios considerables que dieron vida a nuevos puntos de vista para la aplicación de la ley en el gobierno municipal.

En la actualidad, el derecho municipal aun es considerado como una rama del derecho en constante evolución, ya que se adapta a las necesidades de los habitantes de las localidades.

2.3. Definición

Existen diversos puntos de vista desde los cuales se ha intentado definir el Derecho Municipal, para lo cual se exponen como principales los siguientes:

El autor Antonio María Hernández lo define como: “Es la parte del derecho público que estudia lo relativo al municipio. Se trata del enfoque de la ciencia jurídica destinado a investigar el origen histórico, la naturaleza, definición, elementos y fines de la institución municipal, así como su inserción en el Estado, sus relaciones, competencia y demás aspectos del gobierno, administración y finanzas locales.”²³

²³Hernández, Antonio María. **Ob. Cit.** Pág. 4.



El autor en mención, expone que el Derecho Municipal es una rama del Derecho Público, misma que se encarga del estudio completo del municipio, la actividad municipal, las autoridades y todo lo referente a dicha materia.

Para el cubano Adriano Carmona, citado por Antonio María Hernández el Derecho Municipal es definido de la siguiente manera: “Conjunto de principios legales y normas de jurisprudencia referentes a la integración, organización y funcionamiento de los gobiernos locales.”²⁴ En ese orden de ideas, el Derecho Municipal debe surgir como una rama del Derecho Público, con fisonomía propia frente al Derecho Administrativo donde ha estado cobijado por mucho tiempo. El tratadista Ives de Oliveira, define al Derecho Municipal como: “El ordenamiento jurídico de la administración pública del municipio y atañe a las respectivas relaciones en un radio de acción tan amplio que tiene por límite las propias manifestaciones de la vida municipal.”²⁵

El autor José Antonio Fernández Arena lo define como “La parte del derecho público que estudia lo relativo al municipio. Se trata del enfoque de la ciencia jurídica destinado a investigar el origen histórico, la naturaleza, definición, elementos y fines de la institución municipal, así como su inserción en el Estado, sus relaciones, competencia y demás aspectos del gobierno, administración y finanzas locales. El derecho municipal es el derecho de la ciudad.”²⁶

²⁴Ibíd. Pág. 5.

²⁵De Oliveira, Ives. **Curso de derecho municipal**. Pág. 49.

²⁶Hernández. **Ob. Cit.** Pág. 4.



El Diccionario de la Lengua Española define al Derecho Municipal de la siguiente manera:

“El Derecho Municipal es el que regula el régimen de los concejos o municipios, como corporaciones y la relación de estos con los vecindarios respectivos. Es decir que los vecinos miembros de un mismo municipio se ven regulados ante la municipalidad respectiva por el bien llamado Derecho Municipal.”²⁷ El tratadista Manuel Ossorio citando a Korn Villafañe establece que el Derecho Municipal es: “La rama del Derecho Público institucional con acción pública, que estudia los problemas políticos, jurídicos y sociales del urbanismo.”²⁸

2.4. Organización administrativa

En base a La organización administrativa municipal, es la forma en que están distribuidos los niveles jerárquicos tanto de decisión como de ejecución:

1. Concejo Municipal

Los nombres Concejo Municipal y Corporación Municipal son igualmente válidos para referirse al órgano de Gobierno del Municipio ya que los dos términos son utilizados por la Constitución Política de la República, Código Municipal y Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. La Constitución Política de la República, regula lo relacionado al Gobierno Municipal, siendo el órgano de administración del Municipio; el mismo está

²⁷Real Academia Española. Pág. 256.

²⁸Ossorio. **Ob. Cit.** Pág. 237



integrado por el Alcalde Municipal quien lo preside, por los síndicos y concejales municipales.

Todos los miembros del Concejo Municipal son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones, como órgano colegiado todos los miembros tienen la misma calidad e igual poder de decisión. La única diferencia es que en caso de empate a la hora de una votación, el alcalde tiene doble voto. En Guatemala, el Concejo es un órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador de una municipalidad, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local. Los concejos están integrados por concejales elegidos por votación directa mediante un sistema de representación proporcional. Duran cuatro años en sus cargos y pueden ser reelegidos.

Los gobiernos municipales son capaces de emitir políticas para impulsar dicho desarrollo con una visión de largo plazo; así como de administraciones municipales eficientes, transparentes y, sobre todo comprometidas con la necesidad de mejorar la calidad de vida de toda la población. El Código Municipal, en el Artículo 35 le otorga competencias al Concejo Municipal como órgano de mayor jerarquía del ente municipal:

- a. “La iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales;
- b. El ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción municipal;
- c. La convocatoria a los distintos sectores de la sociedad del municipio para la formulación e institucionalización de las políticas públicas municipales y de los planes de desarrollo urbano y rural del municipio, identificando y priorizando las necesidades comunitarias y propuestas de solución a los problemas locales;



- d. El control y fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración;
- e. El establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales para su prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos;
- f. La aprobación, control de ejecución, evaluación y liquidación del presupuesto de ingresos y egresos del municipio, en concordancia con las políticas públicas municipales;
- g. La aceptación de la delegación o transferencia de competencias;
- h. El planteamiento de conflictos de competencia a otras entidades presentes en el municipio;
- i. La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales;
- j. La creación, supresión o modificación de sus dependencias, empresas y unidades de servicios administrativos;
- k. Autorizar el proceso de descentralización y desconcentración del gobierno municipal, con el propósito de mejorar los servicios y crear los órganos institucionales necesarios, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del Municipio;
- l. La organización de cuerpos técnicos, asesores y consultivos que sean necesarios al municipio, así como el apoyo que estime necesario a los Concejos asesores indígenas de la alcaldía comunitaria o auxiliar, así como de los órganos de coordinación de los Concejos Comunitarios de Desarrollo y de los Concejos Municipales de Desarrollo;
- m. La preservación y promoción del derecho de los vecinos y de las comunidades a su



- identidad cultural, de acuerdo a sus valores, idiomas, tradiciones y costumbres
- n. La fijación de rentas de los bienes municipales sean estos de uso común o no;
 - o. Proponer la creación, modificación o supresión de arbitrios al Organismo Ejecutivo, quién trasladará el expediente con la iniciativa de ley respectiva al Congreso de la República;
 - p. La fijación de sueldo y gastos de representación del alcalde; las dietas por asistencia a sesiones del Concejo Municipal; y, cuando corresponda, las remuneraciones a los alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares. Así como emitir el reglamento de viáticos correspondiente;
 - q. La concesión de licencias temporales y aceptación de excusas a sus miembros para no asistir a sesiones;
 - r. La aprobación de la emisión, de conformidad con la ley, de acciones, bonos y demás títulos y valores que se consideren necesarios para el mejor cumplimiento de los fines y deberes del municipio;
 - s. La aprobación de los acuerdos o convenios de asociación o cooperación con otras corporaciones municipales, entidades u organismos públicos o privados, nacionales e internacionales que propicien el fortalecimiento de la gestión y desarrollo municipal, sujetándose a las leyes de la materia;
 - t. La promoción y mantenimiento de relaciones con instituciones públicas nacionales, regionales, departamentales y municipales;
 - u. Adjudicar la contratación de obras, bienes, suministros y servicios que requiera la municipalidad, sus dependencias, empresas y demás unidades administrativas de conformidad con la ley de la materia, exceptuando aquellas que corresponden



adjudicar al alcalde;

- v. La creación del cuerpo de policía municipal;
- w. En lo aplicable, las facultades para el cumplimiento de las obligaciones atribuidas al Estado por el Artículo 119 de la Constitución Política de la República;
- x. La elaboración y mantenimiento del catastro municipal en concordancia con los compromisos adquiridos en los acuerdos de paz y la ley de la materia;
- y. La promoción y protección de los recursos renovables y no renovables del municipio;
- y,
- z. Las demás competencias inherentes a la autonomía del municipio”.

2. Alcalde Municipal

El Alcalde Municipal es el funcionario electo en forma popular, directa y de manera democrática, que representa a una municipalidad y a un municipio. Manuel Ossorio señala que “Su etimología establece que proviene de la palabra árabe al-qadi. (Juez). Funcionario que tenía atribuciones judiciales y administrativas”.²⁹ Administrativamente, el Alcalde constituye la figura principal y es además el representante legal del Municipio, sus atribuciones y responsabilidades la contiene el Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República.

El Alcalde como principal componente del Concejo Municipal y como representante legal de la Municipalidad, debe de tener las siguientes calidades:

²⁹Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 76



- a) Ser guatemalteco de origen y vecino inscrito en el distrito Municipal.
- b) Saber leer y escribir
- c) Estar en el goce de sus derechos políticos.

Será electo directa y popularmente en cada Municipio.

El Artículo 53 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República, establece que en lo que le corresponde, es atribución y obligación del alcalde hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones del Concejo Municipal y al efecto expedirá las ordenes e instrucciones necesarias, dictará las medidas de política y buen gobierno y ejercerá la potestad de acción directa y, en general, resolverá los asuntos del municipio que no estén atribuidos a otra autoridad.

El Alcalde Municipal preside el Concejo Municipal y tiene las atribuciones específicas siguientes:

- a) Dirigir la administración municipal.
- b) Representar a la municipalidad y al municipio.
- c) Presidir las sesiones del Concejo Municipal y convocar a sus miembros a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- d) Disponer gastos, dentro de los límites de su competencia; autorizar pagos y rendir cuentas con arreglo al procedimiento legalmente establecido.



- e) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal administrativo de la municipalidad, nombrar, sancionar y aceptar la renuncia y remover de conformidad con la ley, a los empleados municipales.
- f) Ejercer la jefatura de la policía municipal, así como el nombramiento y sanción de sus funcionarios.
- g) Sancionar las faltas por desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

3. Concejales y Síndicos

Los síndicos y los concejales, como miembros del órgano de deliberación y de decisión, tienen las siguientes atribuciones:

- a. Proponer las medidas que tiendan a evitar abusos y corruptelas en las oficinas y dependencias municipales.
- b. Los concejales sustituirán, en su orden, al alcalde en caso de ausencia temporal, teniendo el derecho a devengar una remuneración equivalente al sueldo del alcalde cuando ello suceda.
- c. Emitir dictamen en cualquier asunto que el alcalde o el Concejo Municipal lo soliciten. El dictamen debe ser razonado técnicamente y entregarse a la mayor brevedad.
- d. Integrar y desempeñar con prontitud y esmero las comisiones para las cuales sean designados por el alcalde o el Concejo Municipal.



e. Los síndicos representar a la municipalidad, ante los tribunales de justicia y oficinas administrativas y, en tal concepto, tener, el carácter de mandatarios judiciales, debiendo ser autorizados expresamente por el Concejo Municipal para el ejercicio de facultades especiales de conformidad con la ley. No obstante lo anterior, el Concejo Municipal puede, en casos determinados, nombrar mandatarios específicos.

4. Las comisiones

El Artículo 36 del Código Municipal, regula que “En su primera sesión ordinaria anual, el Concejo Municipal organizará las comisiones que considere necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos que conocerá durante todo el año, teniendo carácter obligatorio las siguientes comisiones:

1. Educación, educación bilingüe intercultural, cultura y deportes;
2. Salud y asistencia social;
3. Servicios, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda;
4. Fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales;
5. Descentralización, fortalecimiento municipal y participación ciudadana;
6. De finanzas;
7. De probidad;
8. De los derechos humanos y de la paz;
9. De la familia, la mujer, la niñez, la juventud, adulto mayor o cualquier otra forma de proyección social; todas las municipalidades deben reconocer, del monto de ingresos



recibidos del situado constitucional un monto no menor del 0.5% para esta Comisión,
del Municipio respectivo.

El Concejo Municipal podrá organizar otras comisiones además de las ya establecidas”.

2.5. Autonomía del derecho municipal

Se discute en la doctrina aún la independencia científica y didáctica del derecho Municipal, para lograr un consenso de la misma desarrollamos la siguiente clasificación:

- a) Como parte del derecho administrativo: Lo que da la creación al derecho municipal, ha sido más que lo jurídico, el elemento político del municipio el conocimiento de civismo, el concepto de gobierno propio, como parte especializada del derecho administrativo, se encuentra en constante evolución, adaptándose al proceso que se opera en la estructura social y repercute en las instituciones del Estado.
- b) Como parte especializada del derecho constitucional: Se basa en la circunstancia de estudiar el régimen institucional del país, tomando como referencia al municipio. Las municipalidades se definen como dominios de Estado, conferidas de autonomía política, o sea, como repúblicas representativas.
- c) Todas las instituciones políticas, jurídicas y administrativas son locales. Los derechos políticos y las libertades cívicas surgieron en las comunas. En el derecho municipal concurre, una parte que se refiere a normas administrativas, con singularidad a servicios públicos y organización financiera.



d) Organización administrativa del Estado en todos sus aspectos. Hay otra que tiene sus raíces en el pasado anterior al Estado, en sus actuales formas de organización. La entidad municipal no debe ser considerada como una creación del derecho constitucional, es una consecuencia del derecho comunal.

Así como existen derechos naturales del hombre, hay un derecho municipal nativo para todos los núcleos urbanos del mundo, que comprende:

- a) libre autodeterminación del vecindario para elegir a sus gobernantes;
- b) legislación local propia referente a problemas también locales; y,
- c) organización de servicios públicos locales (agua potable, alumbrado, transporte).

Como rama científica el derecho municipal destaca la opinión de notables autores entre los occidentales se puede indicar al hispano Bermejo Girones. Recalca las opiniones dadas en el Congreso Municipalista de Lyon referente al derecho municipal. El catedrático Hill, de Inglaterra, reconoce la autonomía científica, por la particularidad de su objeto propio, el profesor Borsi, de Bolonia, manifiesta que solo existe la autonomía didáctica, por considerarse solamente una aplicación particular de las escuelas económicas, jurídicas y técnicas a la organización municipal; el profesor Van der Berg, de Holanda, considera que el derecho municipal es una disciplina formada por contribuciones de varias ciencias siempre distintas de las ramas del derecho público.³⁰

El derecho municipal es una rama del derecho público, el cual su aplicación es bastante

³⁰Hernández, Antonio María. **Ob. Cit.** Pág. 1



importante para el desarrollo de un Estado como tal, puesto que en base a este se organiza y dirige a la primera unidad de desarrollo estatal que radica en el Municipio, el motivo de abordarlo dentro del presente estudio, es conocer cómo influye el derecho municipal en la aplicación de leyes y reglamentos desde el punto de vista del municipio en este caso la Ciudad de Antigua Guatemala.





CAPITULO III

3. Derecho Administrativo

Otro de los temas importantes a abordar dentro de la presente investigación jurídica, es lo relacionado al derecho administrativo, es una rama del derecho publico que se encarga de velar por el cumplimiento de las funciones dentro de la administración publica, también es utilizado para la aplicación de normas jurídicas de carácter administrativos que utilizan las municipalidades en este caso la Ley de Protección de Antigua Guatemala, por lo cual se debe de conocer todos los aspectos relacionado al derecho administrativo y como se aplica el mismo.

3.1. Aspectos generales

El Derecho Administrativo, es un derecho netamente de carácter público, puesto que pertenece a la rama del derecho público y que se encarga de ser una directriz para la administración pública de un Estado, con lo cual busca la agilización de los procesos que se lleven dentro de las diversas instituciones del sector público.

Es importante determinar que para los casos de violaciones de leyes, el Organismo Judicial a través de los órganos jurisdiccionales competentes se encargan de impartir justicia, al contrario de lo que sucede muchas veces las faltas en las que pueden incurrir los empleados y funcionarios públicos o procedimientos que quieran llevar las personas particulares, todos estos son tramitados en la vía administrativa, de acá la importancia de



la implementación del derecho administrativo dentro de todo ordenamiento jurídico, puesto que el mismo a través de la implementación de principios y ámbitos doctrinarios crea directrices y procedimientos los cuales se deben de llevar a cabo, principalmente en la administración pública y resolución de conflictos de carácter netamente administrativo. Uno de los factores preeminentes que condujo al surgimiento y relevancia del derecho administrativo para un Estado y su ordenamiento jurídico actual fue la falta de organización tanto a nivel individual como estatal. A lo largo de la historia, desde la época de los romanos, existían diversas instituciones y figuras jurídicas, pero la carencia de una organización efectiva para las entidades estatales evidenciaba la necesidad de una rama del derecho que pudiera estructurar y regular dichas instituciones.

La creación del derecho administrativo tenía como objetivo central organizar las diversas entidades, instituciones y organismos del Estado, buscando, en última instancia, promover un desarrollo integral y ordenado del mismo. Con el desarrollo del tiempo la actividad que realiza el Estado ha venido siendo más compleja día con día, para el caso de Guatemala, el Estado se compromete a la realización de ciertas obligaciones hacia la población, principalmente en la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo cual se ve en la necesidad de dividirse en tres poderes y organismos los cuales se conocen perfectamente que son el ejecutivo, legislativo y judicial, cada uno con un rol bastante importante dentro de las funciones que realiza el Estado.

Dentro de los tres organismos se encuentra el legislativo, que su finalidad es la creación de un sistema de normas legales las cuales se deben de aplicar a la población en general



con la finalidad de la paz social, el Organismo Judicial se encarga de la aplicación de estas normas legales, mientras que el Organismo Ejecutivo se le delega la función de la administración del Estado, la cual también es denominada administración pública, por lo cual se recurre a la aplicación del derecho administrativo como un medio por el cual se busque la debida funcionalidad del Estado a través de todas las instituciones públicas que integran la administración de un Estado.

El derecho administrativo y la administración pública, se encuentran ligadas íntimamente ambas figuras jurídicas, principalmente con la finalidad de buscar el desarrollo y aplicación correcta del Estado y sus normas legales, puesto que en base a esto el nivel de vida de los habitantes será de mejor calidad, cuando existe una administración pública de pésima calidad, incluso puede ocasionar problemas directos al Estado, pudiendo llegar este hasta ser un Estado fallido, de acá la importancia de que tanto el derecho administrativo como la administración pública se apliquen de forma uniforme y en base a las normas legales pertinentes.

3.2. Aspecto Histórico

El Derecho Administrativo, ha tenido una gran evolución a través de las diversas civilizaciones y épocas en la que ha sido aplicado, es importante manifestar que al igual que la gran mayoría de las ramas del derecho, el derecho administrativo, también tiene su reseña histórica sobre su nacimiento en la antigua roma, puesto que desde esa época a pesar de que era un gobierno monárquico ya existía una división social y por ende se



implementaba la administración pública como un medio principalmente de carácter fiscalizador, para el cobro de los impuestos y la repartición de los mismos.

Es importante conocer sobre la historia y la evolución que ha tenido el derecho administrativo a través del tiempo, han existido diversos juristas y tratadistas, tanto de carácter nacional como internacional que han abordado lo relativo al derecho administrativo, por lo cual a continuación se realizara una retrospectiva sobre la evolución de dicha rama del derecho administrativo.

El derecho administrativo como se comentó, sus primeros vestigios se dan en la antigua roma, pero el reconocimiento como una rama del derecho público se da mucho tiempo después, principalmente con la revolución francesa, donde el derecho y las normas jurídicas toman un gran auge e importancia dentro del ordenamiento de un Estado, principalmente cuando este era de carácter democrático y no monárquico como se daba mucho en esos tiempos, por tal razón el jurista guatemalteco Hugo Calderón al respecto expone lo siguiente:

“Cuando decimos que el derecho administrativo es una nueva rama jurídica, que marca su inicio en la Revolución Francesa, en 1789, si lo comparamos con otras ramas del derecho como el civil, el penal, es realmente novísima, pero que no ha cesado en acrecentar su conocimiento y estudio día tras día. Hasta hoy ya han aparecido algunas disciplinas que marcan su inicio disgregándose del derecho administrativo, como el derecho ambiental, el derecho financiero, etc., por la multiplicidad de áreas que se



desarrollan dentro de esta rama del derecho público propiamente. Esa amplitud del derecho administrativo se continua fortaleciendo, especialmente a raíz de la injerencia del Estado en todas las actividades de la vida económica, social, cultural de un país como Guatemala, en la que se constituyó a través de las llamadas socializaciones y en el que se fortaleció el intervencionismo del estatal, muy acentuado en la década de los 70s y 80s.³¹ Según la retroalimentación que da el jurista guatemalteco al respecto de la aplicación del derecho administrativo, propiamente como una rama del derecho público, indica que la misma surge después de la Revolución Francesa, como un instrumento jurídico y legal el cual sirve para dirigir de forma ordenada las actuaciones de los Estados propiamente.

Asimismo manifiesta que el surgimiento del derecho administrativo, tuvo gran auge en el ámbito jurídico legal, puesto que aparte de ser una rama del derecho, la cual se encarga de la administración pública de un Estado, también su aplicación ha dado vida a nuevas ramas del derecho, esto derivado de la complejidad de las normas jurídicas administrativas que actualmente se abordan y derivado del extenso campo de su actuación.

Como se ha indicado con anterioridad, existen diversas posturas al respecto del surgimiento del derecho administrativo, puesto que unos lo colocan en la Revolución Francesa y el surgimiento de la administración pública y otros juristas su punto de vista radica en un derecho que se encargaba de ordenar un sistema desde la antigua roma,

³¹Calderón Hugo Haroldo. **Derecho administrativo. Parte general.** Pág. 57-58



para lo cual es importante citar al jurista Rodríguez Arana Muñoz, el cual al respecto establece lo siguiente:

“Para unos, el derecho administrativo es una consecuencia de la Revolución Francesa, y, para otros, la historia del derecho administrativo se encuentra ligada a la historia de lo público. Pues bien, la polémica sobre esta cuestión no es más que una representación de la discusión entre perspectiva subjetiva u objetiva como criterios definidores del derecho administrativo... Es decir, si lo decisivo es la persona jurídica y se conviene afirmar que la administración pública en sentido estricto trae su causa de la Revolución Francesa, entonces daremos origen de esta rama del derecho público en 1789. Si, por el contrario, acordamos que hay derecho administrativo, más o menos elaborado, desde que se percibe lo común como algo que debe ser gestionado para el bienestar general, entonces el origen histórico del derecho administrativo es un asunto muy, muy antiguo. Por eso, estas dos orientaciones doctrinales desembocaron en la disyuntiva: o derecho administrativo inexistente (antes de 1789) o derecho desconocido.”

Según lo manifiesta el jurista en mención, existen dos posturas bien marcadas al respecto del nacimiento del derecho administrativo, ambas a criterio de la ponente pueden ser aplicadas, todo dependiendo desde el punto de vista de la aplicación del derecho administrativo propiamente, como una ciencia reconocida del derecho y rama del derecho público, este si surge desde la revolución francesa, pero su aplicación se venía dando desde la antigua roma, no como un derecho propiamente reconocido pero si importante en el desarrollo de la monarquía del imperio romano y su evolución.



3.3. Definición

Para tener una mejor perspectiva de lo que es el derecho administrativo y su aplicación doctrinaria y jurídica dentro de un ordenamiento jurídico es importante conocer las diversas posturas que los juristas nacionales e internacionales han dado sobre esta rama del derecho público, por lo cual a continuación se abordaran las principales.

El derecho administrativo, surge como una rama del derecho que le brinda soporte a un Estado, principalmente en el área de la administración pública, dicho derecho ha servido como una herramienta jurídica y legal, la cual busca la regulación de todos los actos que se realizan dentro de la administración pública, asimismo también abarca a los administrados, que son las personas que se encuentran dentro del desarrollo de la administración pública para el caso de Guatemala, según lo establece el Reglamento de la Ley de Servicio Civil, Contenida en el Decreto número 17-48 del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de dicha ley Contenido en el Acuerdo Gubernativo número 18-98, el cual establece la clasificación de los administrados, en el Artículo 1 de la siguiente manera:

“Artículo 1. Servidores Públicos. Para los efectos de la Ley de Servicio Civil, el presente Reglamento, se consideran como servidores públicos o trabajadores del Estado los siguientes:

- a) “Funcionario Público: Es la persona individual que ocupa un cargo o puesto, en virtud de elección popular o nombramiento conforme a las leyes correspondientes, por el cual ejerce mando, autoridad, competencia legal y representación de carácter oficial



de la dependencia o entidad estatal correspondiente, y se le remunera con un salario,

y

- b) Empleado Público: Es la persona individual que ocupa un puesto al servicio del Estado en las entidades o dependencias regidas por la Ley del Servicio civil, en virtud de nombramiento o contrato expedidos de conformidad con las disposiciones legales, por el cual queda obligada a prestar sus servicios o a ejecutar una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dirección continuada del representante de la dependencia, entidad o institución donde presta sus servicios y bajo la subordinación inmediata del funcionario o su representante.

No se considerarán funcionarios o empleados públicos, los que únicamente son retribuidos por el sistema de dietas, pues las mismas no constituyen salario, ni aquellos que son retribuidos con honorarios por prestar servicios técnicos o profesionales conforme la Ley de Contrataciones del Estado”. Es importante aunando a la definición de la jurista Mabel Goldstein, conocer lo relativo a los administrados y principalmente a los servidores públicos, los cuales en una gran mayoría trabajan en la administración, por lo cual el derecho administrativo los toma como administrados, el cual regula la actuación de los mismos dentro de los diversos procesos administrativos que se puedan suscitar en el desarrollo de sus funciones.

La administración pública, como rama del derecho, está sistematizada para su aplicación en el sistema administrativo. En su desarrollo, se aplican principios generales y procesales que actúan como directrices para la actuación tanto de la administración como



de los administrados. El derecho administrativo, es una rama del derecho que se encuentra íntimamente ligada con el poder u organismo ejecutivo, puesto que a dicho órgano del Estado le compete la realización del bien común y por ende el desarrollo de la administración pública dentro de un ordenamiento jurídico, para lo cual se crean diversas instituciones y procedimientos como se abordaron dentro del capítulo anterior, es importante determinar que el derecho administrativo surge como un mecanismo de fiscalización y procedimientos a seguir por parte de la administración pública en el desarrollo de las funciones que le competen especialmente al Organismo Ejecutivo.

A criterio propio, el derecho administrativo y la forma en que se implementa, se concluye que: El derecho administrativo, es una rama del derecho público, la cual es una directriz en el desarrollo de la administración pública, por lo cual implementa una serie de principios y normas generales, la cual está enfocada en el desarrollo del Estado desde el punto de vista administrativo y también hacia los administrados, para la resolución de problemas que se puedan suscitar en el desarrollo de sus funciones.

3.4. Características

Todas las ramas del derecho en la actualidad sean estas de carácter público o privado cuentan con ciertas características, esto con la finalidad de que se distingan entre si y conocer la forma de aplicación tanto doctrinara como legal de la rama del derecho, en el caso del derecho administrativo no es la excepción, cuenta con diversas características, las cuales el jurista Colombia Gustavo Penagos al respecto establece lo siguiente:



“Las características del derecho administrativo, han sido desarrolladas por los diferentes autores del derecho administrativo. En este trabajo se realiza un resumen de las características más importantes del mismo, algunas de las cuales se resumen a continuación:

1. El derecho administrativo es un derecho joven.
2. El derecho administrativo no ha sido codificado.
3. El derecho administrativo es un derecho subordinado.
4. Es un derecho autónomo.
5. Es un derecho cambiante”³²

Según lo establece el jurista antes citado, al respecto de las características del derecho administrativo, estas son muchas actualmente por lo cual ha establecido las cinco más importantes a criterio propio, llama la atención que según el jurista el derecho administrativo es una rama del derecho bastante joven, esto basándose que su aparición se da después de la revolución francesa, como ya se estableció dentro del apartado del desarrollo histórico de la presente investigación jurídica, el derecho administrativo toma bastante auge después de dicha revolución, puesto que los Estados se vuelven más democráticos en cuanto a sus funciones y aplicaciones de normas legales, se desglosan las funciones del mismo en organismo y poderes por lo cual se ve importante primero la administración pública luego el derecho administrativo.

Asimismo también se manifiesta que el derecho administrativo no ha sido decodificado,

³²Penagos, Gustavo. **Curso de derecho administrativo**. Pág. 62



con lo cual se da a entender que no cuenta aún con una norma jurídica o legal que se enfoque propiamente en el desarrollo de sus funciones como una materia y rama del derecho independientes, para tener una mejor perspectiva de la no codificación, se da en el caso de Guatemala el derecho penal cuenta con su propio Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, al igual que el derecho procesal penal, al encontrarse contenido en el Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, el derecho Civil y procesal civil, en el Código Civil y Código Procesal Civil y Mercantil respectivamente y así sucesivamente, existen diversas ramas del derecho que ya se encuentran codificadas, dando a entender que cuentan con una norma jurídica especial en su aplicación.

Otra de las características, que a criterio del jurista antes citado, sobre sale del derecho administrativo, es su carácter de ser una rama del derecho subordinada, con lo cual se da a entender que esta se encuentra sujeta a otras disposiciones legales de otras materias, para el caso de Guatemala, la aplicación del derecho administrativo se encuentra principalmente sujeto a dos normas legales, primero la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que se manifiesta que el derecho administrativo se encuentra constitucionalizado, asimismo también se encuentra sujeto en muchas ocasiones a disposiciones de carácter civil, específicamente las contenidas en el Código Civil y Código Procesal Civil y Mercantil respectivamente.

La característica de la autonomía, forma parte de varias ramas del derecho tanto en su aspecto privado como público, y el derecho administrativo no es la excepción, existen



posturas que por ser un derecho subordinado en muchas ocasiones no es un derecho autónomo, pero no es así a pesar de que su gran aplicación se encuentra sujeta a la Constitución Política de la República de Guatemala, este cuentan con su autonomía intacta.

Finalmente la última característica que se abordó dentro de las principales dadas por el jurista Gustavo Penagos, se encuentra la de carácter dinámico, la cual da a entender que el derecho administrativo es un derecho cambiante, el cual se encuentra evolucionando día con día, en base a las necesidades que se puedan presentar dentro de la administración pública y el desarrollo integral del Estado, puesto que si esta rama del derecho no tuviera esta característica esencial, se tendría una administración pública rígida y nada cambiante, por lo cual se vería un estancamiento del desarrollo del Estado.

3.5. Fuentes del Derecho Administrativo

La mayoría de las ramas del derecho en general, cuentan con una serie de fuentes, las cuales informan su actuación, existen tratadistas que manifiestan que las fuentes más confiables del derecho son las de carácter legal, puesto que se norman para la conducta de una persona, existen otros juristas que se inclinan por las fuentes doctrinarias, las cuales han evolucionado constantemente a través de la historia.

Para el caso de Guatemala, la Ley del Organismo Judicial, establece cuales son las fuentes del derecho en Guatemala, regulando lo siguiente al respecto:



“Artículo 2. Fuentes del Derecho. La ley es la fuente del ordenamiento jurídico. La jurisprudencia, la complementará. La costumbre regirá sólo en defecto de ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada”.

Según la normativa legal guatemalteca, establece tres tipos de fuentes, en las cuales se puede basar el derecho en el ordenamiento jurídico guatemalteco, indicando la ley como la fuente formal y primaria, al momento de cualquier conflicto jurídico que se dé dentro de un proceso, asimismo manifiesta lo relativo a la jurisprudencia, la cual se da cuando existen 5 fallos de igual manera para casos similares, otra de las fuentes que indica la normativa legal es lo relativo a la costumbre, es importante resaltar que en Guatemala, se da mucho la aplicación del derecho consuetudinario, el cual radica propiamente en la costumbre, por lo cual se ha tomado como una fuente del derecho la aplicación que se da en base a esta.

Desde el punto de vista doctrinario, al respecto de las fuentes del derecho, el jurista Jorge Fernández Ruiz establece lo siguiente:

1. **“Fuentes formales:** son la ley y reglamentos, la jurisprudencia y la costumbre. Es una norma que se encuentra codificada por la ley, depende la ley, desarrolla la ley y no puede contradecirla.

a. **Jurisprudencia:** Se da cuando existen fallos reiterados sobre un mismo asunto.

- i. Corte de constitucionalidad (3 fallos).
- ii. Corte suprema de justicia (5 fallos).



b. **La costumbre:** es el que hace de los funcionarios y empleados públicos.

2. **Fuentes reales:** son todas aquellas circunstancias que obligan al legislador a crear una ley.

3. **Fuentes históricas:** son todas aquellas resoluciones o decisiones de los funcionarios y empleados públicos que se basan en resoluciones de funcionarios anteriores”³³.

Desde el punto de vista doctrinario, también concuerda en una parte con la Ley del Organismo Judicial, Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, al manifestar que las fuentes del derecho formales radican en la ley, la jurisprudencia y la costumbre, cada una de ellas jugando un papel importante dentro del ordenamiento jurídico de un Estado.

Asimismo, desde el punto de vista doctrinario, se abordan dos fuentes adicionales del derecho administrativo: las fuentes reales y las fuentes históricas. Estas fuentes desempeñan un papel crucial en el desarrollo de un ordenamiento jurídico aplicable en diversas ramas del derecho, incluyendo el derecho administrativo. A lo largo de la historia, se han establecido diversas fuentes reales y formales que han influido en esta rama del derecho, contribuyendo a una aplicación más precisa y uniforme. Esto se fundamenta en las normas legales aplicables, los principios y la doctrina que guían la actuación del derecho administrativo, así como en la resolución de conflictos basados en la historia y las costumbres de las personas responsables de abordar los problemas planteados.

³³Fernández Ruiz, Jorge. **Derecho administrativo. Surgimiento y evolución.** Pág. 14



CAPITULO IV

4. Ilegalidad del consejo para la protección de la antigua Guatemala, al no delimitar el área circundante en aldea de san pedro las huertas, Antigua Guatemala

El ultimo capitulo de la presente investigación jurídica abordara el tema central, el cual hace referencia a la protección que actualmente existe en la Ciudad de Antigua Guatemala, principalmente basándose en la Ley Protectora de la Ciudad de Antigua Guatemala, Decreto Número 60-69 del Congreso de la Republica de Guatemala, la cual se implementa con la finalidad de proteger el patrimonio cultural de la nación, estableciendo una serie de restricciones en diversas acciones que se pueden realizar en la jurisdicción de esta ciudad, la cual en muchas ocasiones afecta a sus aldeas aledañas, como lo es el caso de San Pedro las Huertas, por lo cual a continuación se abordaran todos los aspectos relacionados a esta normativa legal y su aplicación por parte de las autoridades competentes y principalmente por el concejo de protección.

4.1. Aspectos generales del municipio

El Municipio es uno de los pilares fundamentales de toda sociedad, puesto que representa el segundo grado por las relaciones de vecindad que genera, el primer grado es la familia. Desde siempre el municipio ha tenido una singular importancia, puesto que es la expresión más pura de los intereses sociales de grupo y el mejoramiento de la calidad de vida de sus integrantes. Por eso la importancia de su existencia. Constituye la



organización administrativa más importante de un Estado, puesto que es la que más cerca está de las necesidades de su población. La importancia del municipio radica en la necesidad de descentralizar la Administración pública, de tal manera que ésta pueda ejercer sus atribuciones de una manera más eficaz, en beneficio de los habitantes. El Municipio da lugar a que se originen conceptos doctrinarios, constitucionales y legales, los cuales deben de relacionarse entre sí, ya que la doctrina la define como persona jurídica, la Constitución Política de la República en el Artículo 253, como institución autónoma y el Código Municipal en el Artículo 2, como unidad básica de organización territorial del estado.

Es importante conocer las interioridades del municipio, como entidad administrativa, para comprender quien ejerce el gobierno, la administración de sus intereses, la disposición de sus recursos patrimoniales; así mismo el municipio cuenta con autonomía para la toma de decisiones en beneficio del mismo siempre enmarcando dentro del marco jurídico prevaleciendo el interés común sobre el interés particular de la comunidad. Los municipios sirven a los intereses públicos de acuerdo a los principios de eficacia, eficiencia, descentralización y participación ciudadana para lograr el desarrollo municipal. La competencia del municipio es propia y atribuida o por delegación.

El municipio está integrado por sus elementos básicos, como lo son la población, el territorio, la autoridad ejercida en representación de los habitantes, la organización de la comunidad, la capacidad económica, el ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar, el patrimonio del municipio.



El municipio, como institución autónoma del derecho público, tiene personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y en general para el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos, y de conformidad con sus características multiétnicas, pluricultural y multilingües: Su representación la ejercen los órganos determinados en el Código Municipal. Según Artículo 7 del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala. Los municipios sirven a los intereses públicos de acuerdo a los principios de eficacia, eficiencia, descentralización y participación ciudadana para lograr el desarrollo municipal. La competencia del Municipio es propia y atribuida o por delegación.

El municipio está integrado por sus elementos básicos, como lo son la población, el territorio, la autoridad ejercida en representación de los habitantes, la organización de la comunidad, la capacidad económica, el ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar, el patrimonio del Municipio. Con la firma de los Acuerdos de Paz, el establecimiento en Guatemala de una democracia funcional y participativa es un objetivo nacional, esto significa que los ciudadanos deben de ejercer su derecho de participar en las decisiones que les afectan y acompañar la gestión del gobierno. Razón por la cual en los municipios, esto ha dejado de ser un propósito escrito en un papel y se ha convertido en una demanda social real y, en muchos casos, en una práctica social concreta.

Para tener una mejor perspectiva de lo que es el municipio, diversos tratadistas tanto nacionales como extranjeros han abordado dicha figura jurídica, con diferentes posturas



en cuanto a su conceptualización, por lo cual a criterio del ponente a continuación se presentan las definiciones más relevantes. El tratadista Manuel Ossorio expresa que el municipio es: “Es una organización que se forma espontáneamente, porque así lo requiere el hecho natural, y no intencionado, de que diversos núcleos familiares se instalen en terrenos próximos de unos y otros, en donde surgen necesidades comunes y la precisión de regularlas y de administrarlas, y la teoría legalista es una institución creada por la ley sin más atribuciones que las concedidas por el Estado,”³⁴

Según el jurista argentino Manuel Ossorio, al hacer referencia del municipio dice que este se forma de manera espontánea, no es un hecho predeterminado que se da por parte de una cantidad de personas o familia, por lo cual se puede entender que todo municipio que se encuentra legalmente constituido y establecido en Guatemala se ha formado de la nada, con la inclusión de diversas familias en un determinado territorio las cuales todas concuerdan con las mismas necesidades. Se puede afirmar que el municipio es “Entre los romanos la ciudad libre que se gobernaba por sus propias leyes y cuyos vecinos podían obtener los privilegios y derechos de la ciudad de Roma. También se puede denominar como un conjunto de habitantes de un término jurisdiccional, regido por un ayuntamiento.

De la definición anterior se deduce que el concepto municipio es sinónimo de municipalidad y ayuntamiento”³⁵ El mismo debe de estar debidamente delimitado

³⁴Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** Pág. 636.

³⁵Diccionario enciclopédico. **Diccionario océano uno color.** Pág. 109.



territorialmente, para distinguirlo de otros, y para que el vecino conozca exactamente el lugar dónde hacer valer sus derechos y cumplir sus obligaciones, y las autoridades municipales dónde ejercer sus funciones. De acuerdo con la tratadista Alejandra Massolo, “El municipio es la célula primaria del gobierno de las comunidades y la institución política-administrativa de base territorial con personalidad jurídica expresada en el derecho público, que se encuentra más próxima y visible a la ciudadanía.”³⁶ En este concepto se define al municipio como parte esencial del gobierno de las comunidades, atribuyéndole las facultades políticas y administrativas que deben regir a un territorio, con el objeto de acercar los bienes y servicios públicos a los ciudadanos.

El tratadista Guillermo Cabanellas, indica que: “El municipio es la parte fundamental de la organización territorial y desde su origen, se considera una célula democrática. Célula democrática en cuanto se organiza a través de elecciones en que participan núcleos familiares y poblaciones vecinales. Los municipios urbanos y rurales integran sistemas urbanos o rurales de manera que no se concibe un municipio aislado de otros. Se refiere a la unidad básica de la administración territorial en Guatemala y otros países latinoamericanos, como España, Centroamérica, etc. y una parte considerable de estados sudamericanos.

El Estado se organiza en un conjunto de entidades públicas, entre las cuales las más importantes tienen una base territorial, de modo que puede decirse que su territorio se estructura en municipios, provincias, regiones, estados federados o comunidades

³⁶Massolo, Alejandra. Publicación Revista Futuros No. 09. 2005. Vol.- II.



autónomas, entidades que suelen gozar de autonomía para la gestión o administración de sus respectivos intereses. En un principio, el poder público contemplaba los municipios en su esencia física más primaria como pueblos o agrupaciones de edificaciones y habitantes cuyo gobierno se realizaba a través de autoridades asignadas, con la cooperación de personas elegidas por y entre los lugareños, y no eran considerados como corporaciones políticas ni administrativas. El municipio se integra por un conjunto de familias que viven alrededor de un centro común, uno de los círculos interiores que forma el Estado. Ha sido definido como la asociación legal de todas las personas que residen en un término municipal, de acuerdo con la Ley Municipal Española de 1877.”³⁷

El Diccionario de la Lengua Española al respecto de la conceptualización del Municipio establecer que: “conjunto de habitantes de un término jurisdiccional, regido por un ayuntamiento.”³⁸ Desde el punto de vista doctrinario dicho diccionario establecer que es un grupo de personas que se encuentra ubicada dentro de una misma jurisdicción las cuales se rigen por un ayuntamiento en el caso de Guatemala por la municipalidad como es conocida. Por otra parte se manifiesta que Municipio Es: “Una unidad territorial en la que se lleva a cabo relaciones entre diferentes elementos. Es decir, se desarrolla una dinámica de interrelaciones entre personas, instituciones y organizaciones y la interacción de éstas con el medio ambiente.

Es la unidad básica de la organización del Estado y el espacio inmediato de participación

³⁷Cabanellas, Guillermo. **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual**. Pág. 758.

³⁸**Diccionario de la lengua española**. Pág. 762.



ciudadana en los asuntos públicos, la que constituye una institución autónoma de derecho público, es decir tiene personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y obligaciones.”³⁹

Al establecer una definición legal en lo que concierne al municipio, el Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República en el Artículo 2 establece: “El municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multiétnicidad, pluriculturalidad, y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito.” La legislación guatemalteca regula el municipio como el ente organizador del territorio estatal, generando subdivisiones como provincias y departamentos.

4.2. Aspectos generales de la ciudad de Antigua Guatemala

La trascendencia histórica, social, cultural y política de la ciudad de Santiago de Guatemala, es expuesta en la enciclopedia concisa de Guatemala de la manera siguiente: “Conocida como Antigua fue fundada el 10 de marzo d 1543 en el plácido valle de Panchoy situado a 1300 metros de altitud y rodeado por tres magníficos volcanes llamados, Agua, Fuego y Acatenango.”⁴⁰ Con el nombre de Santiago de Guatemala se conoce lo que en la actualidad es la ciudad de Antigua Guatemala, básicamente su

³⁹Linares López, Luis e Hidalgo, Rubén. **Diccionario Municipal de Guatemala**. Pág. 195.

⁴⁰**Enciclopedia Concisa de Guatemala**. Pág. 64



nombre corresponde a que se acento en una fecha determinada y luego se trasladó a lo que se conoce como el Valle de la Ermita, no teniendo, altitud y latitud como la originaria ciudad.

En cuanto a la creación de la ciudad antes mencionada, la referida enciclopedia señala: “El arquitecto italiano Antonely fue responsable del trazado renacentista de la nueva ciudad, con sus calles perfectamente rectilíneas en forma de damero y su centro la plaza real, donde se instalaron los poderes públicos más notables (iglesia, cabildo, gremios y obispos). El 10 de marzo de 1566 Carlos V le confirió el título de la muy noble y leal ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala. Entre 1720 y 1773, periodo en que vivió su edad de oro fue considerada como una de las más importantes y activas ciudades de las américas, tras México y Lima. Declarada en 1944 monumento nacional, antigua fue figura desde 1979 en la lista de la UNESCO del patrimonio cultural de la humanidad.

El diseño arquitectónico de la ciudad de Santiago de Guatemala o Antigua de Guatemala responde a una ideología renacentista, lo que generó que se partía el diseño de la plaza central, de la plaza real, donde se instalaron los poderes públicos y posteriormente, los barrios donde se asentaban los vecinos.

En el ámbito geográfico, continua con el relato la enciclopedia concisa de Guatemala lo siguiente: Los documentos del municipio dan cuenta de la febril etapa constructiva que la ciudad vivió en la segunda mitad del siglo XVI, cuando llegó a organizarse en 16 barrios. Con el tiempo surgieron 16 fundaciones monásticas y más de treinta iglesias, capillas y



ermitas, concentradas en el perímetro urbano, un ares de menos de tres kilómetros cuadrados, rodeaban la capital unos veinticinco pueblos de indígenas que proveían a la urde de víveres, mano de obra, y diversos servicios.

El mayor desarrollo de la época de la ciudad de Santiago de Guatemala se manifestó en el ámbito religioso, donde la creación e implementación tanto de iglesias, capillas y ermitas y sobre todo de monasterios y conventos, así como el funcionamiento de más de treinta iglesias constituye el patrimonio cultural y religioso más grande de la época guatemalteca. En materia de desastres naturales la ciudad de Antigua Guatemala no fue la excepción, y el siguiente relato lo explica de la manera siguiente: A lo largo de su historia la ciudad sufrió varias calamidades, de orden natural como la inundación del río pensativo, erupción del volcán de fuego y continuos terremotos, que motivaron el desarrollo de un tipo de construcción de gruesos muros, campanarios bajos y anchas columnas. El peor de todos fue el de 29 de julio de 1773 que destruyó la ciudad y obligó a trasladar la capital al Valle de la Ermita situado a unos 43 kilómetros.⁴¹

En materia de desastres naturales, la ciudad de Santiago de Guatemala sufrió como toda población de inundaciones, erupción es y terremotos, tomando en cuenta que el territorio guatemalteco es vulnerable a dichos acontecimientos naturales, lo que promovió el traslado de dicha ciudad a la Ermita, conocida en la actualidad con la ciudad de Guatemala. Respecto a la población residente, en la ciudad de Santiago de Guatemala o Antigua Guatemala, se expone lo siguiente: “Actualmente Antigua es una pequeña ciudad

⁴¹Ibid. Pág. 64.



de veinticinco mil habitantes, que se ha convertido en el primer centro turístico del país, por atesorar una rica herencia cultural, tanto por la extensa labor de sus artesanos indígenas, como por las virtuosas y monumentales procesiones de semana santa y cuaresma o por las ruinas y edificios de su pasado colonial restaurados.

En materia de atracción turística, existen bastantes monumentos, calles y casas además de iglesias que constituyen una atracción para los visitantes extranjeros, ya que la diversidad cultural es bastante grande, lo que ha fortalecido a la economía nacional y por ende, a la economía de dicho municipio. En el ámbito religioso se expone lo siguiente: La iglesia Catedral, la Merced, la Ermita de la Santa Cruz y el Carmen, así como los conventos de Capuchinas, Santa Clara, la Recolección y de la compañía de Jesús, además de San Francisco constituyen el ámbito de la fe católica en dicha comunidad. Asimismo, la importante universidad de Santa Carlos y las calles adoquinadas permiten descubrir casas bajas con austeros y coloreados muros que rodean patios con jardines y fuentes en el centro.”⁴²

En el ámbito religioso también súbrole la Catedral, la Merced, la Ermita y la Santa Cruz así como los templos que en la actualidad funcionan denominados las Capuchinas, Santa Clara la compañía de Jesús y San Francisco entre las más importantes, caracterizándose por el nivel cultural original de creación de las casas, calles lo que en la actualidad son centros turísticos.

⁴²Ibid. Pág. 64.



4.3. El derecho de propiedad en Antigua Guatemala

Otro de los temas que se debe de abordar es lo relacionado al derecho de propiedad, el cual es un derecho de carácter constitucional, el cual para el caso de la Ciudad de Antigua Guatemala, en muchas ocasiones es violentado, derivado que los propietarios, para poder construir en sus propiedades se encuentran sujetos a reglamentos municipales y a la Ley Protectora de la Ciudad de Antigua Guatemala, Decreto Número 60-69 del Congreso de la Republica de Guatemala, restringiendo la potestad y el derecho sobre la propiedad y los bienes. Gran parte de la historia humana empezó la actividad económica con la cacería y cultivo de las tierras, lo que inició el hecho material de la ocupación que, a través de los tiempos, ha de constituir la posesión y la propiedad.

Sin embargo, no existían muchos incentivos para desarrollar estas actividades puesto que existían personas ajenas que se apropiaban de los beneficios de las actividades. Por tal razón, “los hombres acordaron organizarse en sociedad y Estados con la finalidad de preservar su vida, libertades y propiedades, siendo más adelante, la manera cómo nace el Estado mediante un “contrato social”.⁴³

De esta manera, primitivamente la propiedad fue comunal donde el grupo al ocupar durante un período más o menos largo la tierra que cultiva, consolida una situación de hecho denominada “posesión”, en la cual la ocupación permanente y la necesidad de

⁴³Alvarado Aggiuro, Claudia Carolina. **La protección del derecho de propiedad por medio de un registro público con base catastral integrada.** Pág. 2



continuar gozando de los frutos provenientes del trabajo del hombre en la tierra determina el derecho del poseedor. Justamente, en este derecho de poseer las tierras es donde se encuentra el germen de la propiedad inmobiliaria.

Dentro de las teorías clásicas que justifican la existencia del derecho de propiedad, se enuncian las siguientes:

1. Teoría de la ocupación: Se basa en el supuesto de un estado de aislamiento entre los hombres y de un carácter nullius de las cosas y como la cosa que no es de nadie es del primero que la ocupa. Esta ocupación fue, al principio, transitoria, pero que tendía a convertirse en definitiva bajo la garantía del respeto de todos. Esta teoría explica el apareamiento de la propiedad, pero no justifica su existencia.

2. Teoría del trabajo: Esta teoría sirve de antecedente a la doctrina económica de Marx y del socialismo contemporáneo. De acuerdo con este sistema, el trabajo es el único fundamento de la propiedad, ya que es lo que únicamente impone la personalidad de las cosas; por esta labor se crea la riqueza y sólo al que impone su trabajo en una cosa se le debe considerar propietario de ella. Esta corriente afirma que la propiedad se justifica, exclusivamente por el trabajo, mediante el cual el hombre transforma la naturaleza.

3. Teoría de la ley: Para los expositores de esta teoría, el origen de la propiedad está en la ley civil, dependiendo únicamente de la voluntad del legislador. Afirmaban que sin la ley no existe ningún derecho, por lo tanto, es la ley el verdadero fundamento de la propiedad y, que la propiedad es obra exclusiva de la ley.



4. Teoría de la convención: Está teoría se fundamenta en la humana comprensión en virtud de que el estado de aislamiento en que vivieron los hombres, por el que ocupaban las cosas que querían hasta que el contacto de las unas con las otras les hizo convenir en renunciar a las ocupadas o apropiadas por los demás, a trueque de obtener igual respeto para las que cada uno ocupó. Asimismo, señala que los actos aislados del hombre tales como la ocupación o el trabajo, no pueden constituir el derecho de propiedad porque éste lleva consigo la obligación de respetarlo por parte de todos los miembros de la sociedad. Dentro de las teorías modernas, estas corrientes se caracterizan por buscar a la propiedad un principio de orden racional, o bien un principio de orden sociológico.

Una de las teorías que buscan un principio de orden racional es la que establece que la personalidad humana es el fundamento de la propiedad, en virtud de que este derecho es una proyección del hombre, encaminada a la conservación de su existencia. La propiedad establece un control y es por medio del poder de ese control que surge la soberanía y dignidad del individuo ya que sin propiedad privada la libertad no tiene sentido. Para el efecto Guillermo Cabanellas, define como propiedad lo siguiente: “La que individualmente corresponde a una persona o pro individuo a varias, con la exclusión de los demás y aprovechamiento y disposición privativos.

Se antepone a la propiedad colectiva y jurídicamente integra la propiedad por antonomasia o dominio”.⁴⁴ El derecho de propiedad nace “en virtud de la legítima y justa

⁴⁴Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 409



aspiración del hombre a tener algo que le pertenece con exclusión de los demás, a fin de asegurar de este modo su propia subsistencia y la de aquellos que forman su familia; “es a ello que se debe el arraigo colosal que ha cobrado en la sociedad y en individuo, tanto mayor si se considera la imposibilidad de entender un régimen jurídico de auténtica libertad sin la institución de la propiedad”.⁴⁵

El régimen jurídico con respecto al derecho de propiedad en la legislación guatemalteca, se regula en primer término en la Constitución de la República de Guatemala en el Artículo 39, el cual establece: “Propiedad privada. Se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley. El Estado garantiza el ejercicio de este derecho y deberá crear las condiciones que faciliten al propietario el uso disfrute de sus bienes, de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemaltecos.”

En el Código Civil, Decreto-Ley 106, se regula la propiedad en el Artículo 464, mismo que se describe a continuación: “Contenido del Derecho de Propiedad. La propiedad es el derecho de gozar y disponer de los bienes dentro de los límites y con la observancia de las obligaciones que establecen las leyes.” Además, el Artículo 465 regula el límite a la propiedad de la siguiente manera: “Abuso del Derecho. El propietario, en ejercicio de su derecho, no puede realizar actos que causen perjuicio a otras personas especialmente en sus trabajos de explotación industrial, está obligado a abstenerse de todo exceso

⁴⁵Gonzales, Juan Antonio. **Elementos del Derecho Civil**. Pág. 109



lesivo a la propiedad del vecino.” El Artículo 466 establece el derecho del perjudicado al ejercicio de la propiedad. “Derecho del Perjudicado. El que sufre o está amenazado con un daño porque otro se exceda o abusa en el ejercicio de su derecho de propiedad, puede exigir que se restituya al estado anterior, o que se adopten las medidas del caso, sin perjuicio de la indemnización por el daño sufrido.” El Artículo 468 regula la defensa de la propiedad de la siguiente manera: “Defensa De la Propiedad. El propietario tiene derecho de defender su propiedad por los medios legales y de no ser perturbado en ella, si antes no ha sido citado, oído y vencido en juicio.”

Y el Artículo 469 establece la reivindicación de la propiedad de la siguiente manera: “Reivindicación. El propietario de una cosa tiene el derecho de reivindicarla de cualquier poseedor o detentador.”. Con las anteriores disposiciones legales citadas, se puede determinar que la legislación civil vigente, establece los derechos y los deberes con respecto a la propiedad. Además, el mandato constitucional en el cual, el Estado garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana y se compromete a crear condiciones que facilitan al propietario el uso y disfrute de sus bienes, buscando de esta manera el desarrollo individual y nacional de dicho ejercicio.

4.4. Ley Protectora de la Ciudad de Antigua Guatemala

La Antigua Guatemala constituye un conjunto monumental de inmenso valor para el patrimonio nacional. Tiene en realidad tal rango que podemos asegurar que su conservación es primordial, no sólo para Guatemala sino para América, y, en un sentido



más amplio, pero no por ello menos cierto, para la cultura universal. Así lo entendió la VIII Asamblea General del Instituto Panamericano de Geografía e Historia al declararla Ciudad Monumento de América en Julio de 1965. Indudablemente cabe a Guatemala una gran responsabilidad en preservar a Antigua, por lo que ella implica ante la opinión exterior y ante las generaciones nacionales venideras que, a no dudarlo, serán más celosas de la protección de la Ciudad de La Antigua Guatemala que lo que puedan serlo las personas más exigentes de las generaciones actuales.

Estado de Guatemala, a través del Congreso de la Republica de Guatemala, ha implementado una serie de normas jurídicas, con la finalidad de regular las actuaciones de su población desde la Constitución Política de la Republica de Guatemala, Códigos, Leyes, Reglamentos entre otras disposiciones legales, para efectos del presente estudio jurídico, es importante analizar la Ley Protectora de la Ciudad de Antigua Guatemala, Decreto Número 60-69 del Congreso de la Republica de Guatemala, la cual tiene por objetivo declarar de utilidad pública y de interés nacional la protección, conservación y restauración de La Antigua Guatemala y áreas circundantes que integran con ella una sola unidad de paisaje, cultura y expresión artística.

Dicha normativa, implementa una entidad con la finalidad de que vele por el cumplimiento de la ley en la jurisdicción que se establece, esto específicamente en el Artículo 2 el cual establece lo siguiente al respecto:

“Se crea el Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala, como entidad estatal descentralizada, con personalidad jurídica, fondos privativos y patrimonio propio.



Su misión fundamental es el cuidado, protección, restauración y conservación de los bienes muebles e inmuebles, nacionales, municipales o de particulares, situados en aquella ciudad de áreas circundante”

Asimismo, el Artículo 3 regula lo siguiente:

“El Consejo para la Protección de La Antigua Guatemala, estará formado por cinco miembros; lo preside el Alcalde de la Ciudad, y se integra con un miembro nombrado por el Consejo Directivo del Instituto de Antropología e Historia; un miembro nombrado por la Sociedad de Geografía e Historia; un miembro nombrado por la Facultad de Arquitectura y un miembro capacitado en Historia del Arte, nombrado por la Facultad de Humanidades ambas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Los miembros del consejo durarán en el ejercicio de sus funciones cuatro años y sólo podrán ser separados de sus cargos por las causas que determine la ley”.

La normativa legal antes en mención regula lo relacionado al Consejo para la Protección de Antigua Guatemala, teniendo como principal función el cuidado, protección, restauración y conservación de los bienes muebles e inmuebles, que se encuentran dentro de la jurisdicción del Municipio de Antigua Guatemala y específicamente los lugares que establece la presente ley, esto con la finalidad de preservar el patrimonio cultural de este municipio. La misión principal del Consejo Nacional para La Protección de La Antigua Guatemala se puede encontrar en la Ley relativa a dicho consejo, en su Artículo 2, se encuentra literalmente lo siguiente; “Su misión fundamental es el cuidado,



protección, restauración y conservación de los bienes muebles e inmuebles municipales o de particulares, situados en aquella ciudad y áreas circundantes”.

2.5. Ilegalidad del Consejo para la protección de la Antigua Guatemala, al no delimitar el área circundante en aldea de san pedro las huertas, Antigua Guatemala

Actualmente, la entidad encargada de velar por la protección, conservación y restauración de La Antigua Guatemala y áreas circundantes es el Consejo para la Protección de la Antigua Guatemala, el cual se basa en la Ley Protectora de la Ciudad de Antigua Guatemala, Decreto Número 60-69 del Congreso de la Republica de Guatemala, el problema del presente estudio radica, que dentro de la ley en mención se en el Capítulo II, establece todo lo relacionado a el régimen especial a que se sujetan las obras, construcciones y reparaciones, en la Antigua Guatemala, lo cual ha causado una serie de inconvenientes para los propietarios de bienes inmuebles en los lugares que la ley establece derivado que tienen que tener licencias municipales para poder construir o modificar sus viviendas, lo cual genera también violaciones al derecho de propiedad.

Para entender la problemática planteada, es importante establecer lo que regula el Artículo 11 de la Ley Protectora de la Ciudad de Antigua Guatemala, Decreto Número 60-69 del Congreso de la Republica de Guatemala, el cual establece:

Artículo 11. –Se Determina como perímetro urbano colonial de la Ciudad de La Antigua Guatemala, el siguiente:



- a. Partiendo de un punto situado a 250 metros al Norte del eje central de la Puerta de La Ermita de Santa Ana con un rumbo de N 83E y una distancia de 290 metros.
- b. De este punto con un rumbo S 57E y una distancia de 450 metros. De este punto con un rumbo de 83W y una distancia de 400 metros.
- c. De este punto con un rumbo de S 7E y una distancia de 1170 metros. De este punto con un rumbo de S83W y una distancia de 300 metros.
- d. De este punto con un rumbo N 52W y una distancia de 810 metros. De este punto con un rumbo S 38W y una distancia de 320 metros.
- e. De este punto con un rumbo N 52W y una distancia de 400 metros. De este punto con un rumbo N 38E y una distancia de 570 metros.
- f. De este punto con un rumbo N 9W y una distancia de 540 metros. De este punto con un rumbo S 81W y una distancia de 960 metros.
- g. De este punto con rumbo N 9W y una distancia de 1950 metros. De este punto con un rumbo N 47W y una distancia de 925 metros. De este punto con rumbo N 43E y una distancia de 1385 metros.
- h. De este punto con un rumbo S 10E y una distancia de 1285 metros. De este punto con un rumbo S 60E y una distancia de 730 metros. De este punto con un rumbo N 79E y una distancia de 690 metros.
- i. De este punto con un rumbo N 11W y una distancia de 400 metros. De este punto con un rumbo N 79E y una distancia de 400 metros.
- j. De este punto con un rumbo S 11W y una distancia de 900 metros. De este punto en dirección oriente con una línea paralela al eje de la carretera vieja hasta un punto que



está a 300 metros en una recta perpendicular al eje de la mencionada carretera en los restos del guarda de las Animas.

k. De este punto en dirección Sur 300 metros hasta los restos del Guarda de las Animas. De este punto, en dirección Sur en una recta perpendicular al eje de la carretera hasta encontrar un punto que está a 300 metros del eje de la calle de Chipilapa en dirección oriente. De este punto en dirección Sur con una línea paralela al eje de la mencionada calle hasta encontrar el punto de partida.

Se considera también parte de la zona a conservar lo siguiente: El área circundante a la iglesia, plaza y palacio de San Juan del Obispo. El área circundante a la plaza e iglesia de San Cristóbal el Alto. **El área circundante a la iglesia y plaza de San Pedro Las Huertas.** El área circundante y la iglesia y plaza de San Miguel Escobar. El casco central de Ciudad Vieja, incluyendo la iglesia y casa parroquial, las plazas vecinas a este monumento y los edificios públicos existentes.

Como se observa en la normativa legal antes citada, se establecen diversas ubicaciones y puntos estratégicos que se deben de preservar y regir todo lo relacionado a la construcción y conservación en base a lo que establece esta ley, también en el último párrafo se marca con negrilla, el apartado que indica el área circundante a la iglesia y plaza de San Pedro las Huertas, pero no delimita el espacio o territorio que abarca esta área circundante, por lo cual muchos vecinos de esta aldea desconocen si ellos se deben de regir a la norma jurídica o se encuentran exentos. En el presente contexto, la sentencia de la Corte de Constitucionalidad, bajo el expediente 2300-2015, adquiere una



relevancia significativa. Esta fue promovida por el Consejo Nacional para la Protección de la Antigua Guatemala, que impugna el Artículo 26 del Reglamento de Construcción y Urbanismo del Municipio de la Antigua Guatemala. El Consejo sostiene que dicho artículo viola la reserva de la ley especial otorgada por el Artículo 61 constitucional al Decreto 60-69 del Congreso de la República. Este decreto es de vital importancia debido a su implicación en la protección del patrimonio histórico, cultural y de interés público de la Ciudad de La Antigua Guatemala.

El Consejo argumenta que el Artículo 26 pone en riesgo el perímetro urbano colonial, que es objeto de especial protección, al no permitir que emita licencias de construcción. Además, se critica que el Municipio se arrogue atribuciones que no están en su competencia, sin contar con un órgano técnico especializado en el cuidado, conservación y protección de la Ciudad de la Antigua Guatemala como patrimonio mundial. Además, sostiene que el Artículo 26 contraviene los Artículos 44 y 46 de la Constitución. Aunque la autonomía municipal permite al Concejo Municipal emitir normativas para su funcionamiento, esta potestad está limitada, como se evidencia en el Artículo 11 del Decreto 60-69 del Congreso de la República.

Este artículo señala el perímetro urbano colonial, una norma que no fue considerada en la redacción del Artículo 26 impugnado. Con el orden de ideas anterior expuesto, la Corte de Constitucionalidad considera conveniente para la solución del asunto, que en el planteamiento del control constitucional de las leyes se requiere que el solicitante señale tanto la ley o parte de la misma que estime violatorias, ya que el solicitante no manifestó



una motivación concreta que permita apreciar las razones jurídicas por las cuales deba expulsarse del ordenamiento jurídico impugnado.

Es por medio del presente ejemplo, que se puede establecer claramente que el Consejo para la Protección de La Antigua Guatemala, como objetivo principal es lo regulado en el Artículo dos de la Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala, el cual literalmente establece “Su misión fundamental es el cuidado, protección, restauración y conservación de los bienes muebles e inmuebles” Sin especificar si puede o no intervenir en construcciones o restauraciones ejecutadas por particulares o personas jurídicas, ya sea dentro del polígono de protección establecido en el Artículo 11 de la citada ley, y mucho menos en áreas circundantes poco claras para la aplicación de la normativa.

Es el caso que en la aldea de San Pedro Las Huertas, queda de manera poco clara que área se encuentra afecta, ya que únicamente se establece en el Artículo 11, °... El área circundante a la iglesia y plaza de San Pedro Las Huertas...” De la Ley Protectora de La Ciudad de La Antigua Guatemala, pudiendo aplicar arbitraria e ilegalmente acciones por parte del Consejo Para la Protección en áreas las cuales no se encuentren afectas, violentando de esta forma los derechos constitucionales referentes a la propiedad privada, y en consecuencia limitando el desarrollo particular y nacional.

Es importante que se establezca un perímetro, exacto en la Ley Protectora de la Ciudad de Antigua Guatemala, Decreto Número 60-69 del Congreso de la Republica de Guatemala, al respecto del régimen de construcción y remodelación de los bienes

inmuebles en Antigua Guatemala, principalmente en la Aldea de San Pedro las Huertas,
esto con la finalidad de respetar el derecho de la propiedad, y también la normativa legal
en mención.







CONCLUSION DISCURSIVA

La investigación tiene como finalidad dar a conocer, pero dando valor al Patrimonio Nacional, con título a nivel mundial de Ciudad Monumento de América y que del cual el Estado está obligado por velar por la conservación de la esencia histórica y colonial que se encuentran en calles, fachadas, iglesias y monumentos.

Es importante que el Congreso de la Republica de Guatemala, conjuntamente con el Consejo Nacional para la Protección de la Antigua Guatemala, realice un análisis exhaustivo de la Ley Protectora de la Ciudad de Antigua Guatemala, Decreto Número 60-69 del Congreso de la Republica de Guatemala, específicamente en Capitulo II, que regula el Régimen Especial a que se Sujetan las Obras, Construcciones y Reparaciones y específicamente en el Artículo 11 establece las áreas específicas dejando un vacío legal, donde se regula lo relacionado a el área circundante a la iglesia y plaza de San Pedro Las Huertas, no estipula hasta donde cubre esta área dejando en un impase a los vecinos y violentando en muchas ocasiones el derecho a la propiedad.





BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA, Miguel. **Teoría general del derecho administrativo**. Editorial Porrúa, México. 1975.
- BOBBIO, Norberto. **Estado, gobierno y sociedad**. Colección de Brevarios, México: 1985.
- BURGOA, Ignacio. **Derecho constitucional mexicano**. Editorial Porrúa, México. 1979.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de Derecho Usual**. Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina. 1977.
- CALDERÓN Hugo Haroldo. **Derecho administrativo. Parte general**. Guatemala: Editorial Orión, 2006.
- CASTILLO, Jorge Mario. **Derecho Administrativo**. Teoría de la Administración. Editorial Universitaria, Guatemala. 1988.
- CHICAS, Raúl Antonio. **Apuntes de Derecho Administrativo**. Departamento de publicaciones de la Facultad de Ciencias Económicas. Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala. 1993.
- DE OLIVEIRA, Ives. **Curso de derecho municipal**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Abeledo Perrot. 1960.
- DELGADILLO, Luis Humberto. **Derecho administrativo**. Editorial Porrúa, México. 2002.
- FERNÁNDEZ, Jorge. **Derecho administrativo. Surgimiento y evolución**. México: Editorial UNAM. 1999.



HERNÁNDEZ, Antonio María. **Derecho Municipal**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Depalma. 2003.

JELLINEK, Giovanni. **Teoría general del Estado Tomo III**. Editorial Continental, México. 1958.

LINARES, Luis e Hidalgo, Rubén. **Diccionario Municipal de Guatemala**. Guatemala Editorial Serviprensa, 2009.

MONTESQUIEU, Carlos de Secondat. **Del Espíritu de las Leyes**. Editorial Garnier Hermanos. Francia. 1926.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales**. Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina. 2000.

PENAGOS, Gustavo. **Curso de derecho administrativo**. Cali, Colombia: Editorial Librería del Profesional, 1982.

PORRÚA, Francisco. **Teoría del Estado**. Editorial Porrúa, México. 1978.

PRADO, Gerardo. **Teoría del Estado**. Guatemala: Editorial Renacer, 2011.

RODRÍGUEZ-ARANA, Jaime. **Derecho administrativo español**. México: Editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005.

SÁNCHEZ, Luis. **Principios de Teoría Política**. Editora Nacional. Madrid, España. 1983.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.



Ley de lo Contencioso Administrativo. Congreso de la República de Guatemala

Decreto 119-96, 1996

Ley para la Protección de la Antigua Guatemala. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 60-69, 1969.